



Justicia



**Observatorio de
Política Criminal**



**Evolución de la
población privada de la
libertad con medidas
domiciliarias en
Colombia**



Evolución de la población privada de la libertad con medidas domiciliarias en Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección de Política Criminal y Penitenciaria
Observatorio de Política Criminal
Bogotá, D.C, Colombia

Autores

Camila Gómez de la Rosa
Williams Gilberto Jiménez García
Alejandra López Aguilar
Álvaro Iván López Bayona
Nicolás Sebastián Santamaría Uribe

Editores académicos

Nadia Soley Lizarazo Vargas
Marcos Andrés Barrera Castiblanco

© Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025

ISBN: 978-628-97324-2-9

Tabla de contenido

Resumen	5
Introducción	7
1. Marco normativo	8
2. Prisión y medidas domiciliarias	12
2.1 Punitividad y prisión	12
2.2 Retos y controversias en la aplicación de medidas domiciliarias	14
3. Metodología cuantitativa	18
3.1 Diseño y procedimientos	18
3.2 Herramientas de recolección y análisis de datos	18
3.4 Variables de interés, exclusiones y ajustes	18
3.5 Análisis estadístico	19
4. Resultados	20
4.1 Evolución de la detención y la prisión domiciliaria (2013-2023)	20
4.2 Caracterización sociodemográfica de la población con medidas domiciliarias	25
4.3 Análisis inferencial: ¿Qué determina que una persona sea privada de libertad en modalidad intramural o extramural domiciliaria?	41
5. Conclusiones	43
5.1 Conclusiones sobre la evolución de las medidas domiciliarias	43
5.2 Conclusiones sobre el perfil sociodemográfico de población domiciliaria	44
6. Limitaciones y agenda de investigación	46

Resumen

En las últimas décadas se ha constatado con preocupación la sobrepoblación en las cárceles y prisiones del país y las condiciones que afectan la dignidad de las personas privadas de libertad en tales establecimientos. Esto ha creado la necesidad de repensar y aplicar en mayor medida las alternativas a la privación de libertad en prisiones y cárceles, y se ha percibido como una de las explicaciones del incremento en la aplicación de medidas domiciliarias. Debido a esto, la investigación explora la evolución y crecimiento de la población privada de la libertad en modalidad domiciliaria en el sistema penitenciario y carcelario del 2013 al 2023 en Colombia, junto al análisis de las características sociodemográficas de la población bajo tales medidas. A través de una revisión de literatura y del análisis descriptivo e inferencial de datos estadísticos, se busca verificar este incremento, explorar posibles variables que estén relacionadas, plantear aproximaciones sobre el impacto que puede tener para el sistema carcelario en el país y contribuir a una comprensión de las dinámicas y desafíos que le aguardan al sistema penitenciario en Colombia en cuanto al uso de medidas domiciliarias.



Introducción

El panorama del sistema penitenciario colombiano ha experimentado transformaciones significativas en los últimos años, evidenciando una tendencia de crecimiento en el uso de medidas domiciliarias como formas alternativas de detención y prisión. Este fenómeno no solo representa un cambio en las estrategias de control penal, sino que también plantea preguntas cruciales sobre la capacidad institucional, el impacto de reformas legislativas y las posibilidades de resocialización dentro de marcos nacionales e internacionales.

La necesidad de encontrar alternativas al encarcelamiento tradicional ha estado marcada por hitos legislativos y políticos, que han requerido principalmente abordar el hacinamiento. Aunque la propuesta de fortalecer el sistema de penas alternativas al encarcelamiento puede ser una medida adecuada para la reducción de la población penitenciaria en el país (Hernández, 2012), este enfoque presenta retos específicos para tener en cuenta. Diversas investigaciones han demostrado que su éxito depende de la existencia de condiciones sociales y de una organización interinstitucional que permita maximizar sus beneficios (Ariza, Tamayo y Ciprián, 2020). En tal sentido, la organización Penal Reform International (PRI, 2023) en su estudio sobre tendencias mundiales del encarcelamiento destaca como uno de los factores claves del hacinamiento las escasas alternativas y la ausencia de inversión requerida para lanzar, expandir y aplicar estas medidas con éxito.

En la última década el fortalecimiento del sistema penitenciario en Colombia se ha manifestado a través de un incremento en la creación de leyes que fortalecen la estrategia del uso de la prisión, mientras que en el mundo académico reaparece el debate sobre la capacidad de las prisiones como una institución con múltiples falencias y limitaciones. Con todo, el castigo sigue jugando un papel axiológico fundamental como respuesta legítima contra el delito (Tamayo y Ciprián, 2021). A pesar de ello, y de manera paralela, se ha empezado a evidenciar un marcado incremento en la población sujeta a medidas domiciliarias, que abarca tanto a procesados como a condenados. Esto resalta la relevancia de estas medidas en el sistema de justicia penal colombiano, como una modalidad alternativa a la detención intramural, que comprende la imposición de restricciones legales y permite a los individuos cumplir su pena o medida de aseguramiento en el entorno de sus hogares. Este cambio, que se da a nivel nacional, exige una revisión para comprender las causas de este incremento y evaluar sus implicaciones en el sistema de justicia penal (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

En este contexto surge esta investigación, con el objetivo de arrojar luz sobre las transformaciones en el uso de la detención y la prisión domiciliaria. La investigación pretende analizar la evolución de la prisión y la detención domiciliarias en los últimos años y caracterizar la población privada de la libertad bajo medidas domiciliarias en Colombia, identificando patrones y variables significativas que determinan la asignación de medidas domiciliarias frente a la privación de libertad intramural. Este ejercicio pretende ser un primer paso hacia una comprensión más profunda de las dinámicas subyacentes en el incremento de las medidas domiciliarias, así como ofrecer perspectivas valiosas que puedan contribuir a la formulación de políticas más efectivas en el ámbito penitenciario. En primer lugar, se presentan las reflexiones e investigaciones de la literatura académica que se utilizó para contextualizar la investigación, incluyendo también el marco legal que reglamenta las medidas domiciliarias. En segundo lugar, se expone la metodología y los resultados del análisis estadístico. En último lugar, la investigación finaliza con las conclusiones y recomendaciones para futuras investigaciones.

1. Marco normativo

Dentro del marco jurídico colombiano se han establecido diversas medidas alternativas al encarcelamiento aplicables tanto en fases previas a la sentencia definitiva —como las medidas de aseguramiento domiciliaria o no privativas— como en fases posteriores a esta, relacionadas con los mecanismos sustitutivos de la pena —como la prisión domiciliaria— y los subrogados penales.

Es importante destacar que las medidas de aseguramiento no constituyen una pena, su naturaleza jurídica es la de una medida cautelar de carácter personal que se orienta por tomar precauciones preventivas ante posibles riesgos de fuga, obstaculización del proceso o peligro para la comunidad y la víctima, adoptadas bajo un carácter excepcional y restringido, conforme a lo dispuesto en los artículos 306 a 320 del Código de Procedimiento Penal (CPP). Con todo, el artículo 38 del Código Penal consagra una norma de remisión al establecer en su parágrafo que la detención preventiva en establecimiento de reclusión puede ser sustituida por la detención domiciliaria (medida de aseguramiento) en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria (pena).

Dentro de las medidas de aseguramiento, se encuentran aquellas nueve que permiten a la persona imputada permanecer en libertad, dentro de las que se incluyen la vigilancia electrónica y la prohibición de salir del país (literal b del artículo 307 del CPP). Se incluye, además, la posibilidad de sustituir la detención preventiva intramural por la detención domiciliaria (Art. 314 CPP).

La sustitución de la detención privativa en establecimiento de reclusión por una detención domiciliaria se puede presentar en cinco eventos (Art. 314 CPP): si atendiendo a la vida personal, laboral, familiar o social de la persona procesada demuestra ser la medida de aseguramiento domiciliaria suficiente para asegurar los fines constitucionales; cuando la persona imputada sea mayor de 65 años; cuando a la mujer le falten tres meses o menos para el parto y hasta los seis meses después del nacimiento; por un estado grave de enfermedad; cuando la procesada sea mujer cabeza de familia (o quien haga sus veces) de hijo menor de edad o que sufra incapacidad permanente o tenga a un adulto mayor o una persona que no puede valerse por sí misma bajo su cuidado. Además, al imponerse una medida de aseguramiento privativa de libertad, como la domiciliaria, debe demostrarse junto a un test de proporcionalidad estricto, que las medidas no privativas son insuficientes para cumplir con los fines (parágrafo 2do del Art. 307 CPP) de evitar la obstrucción de la justicia (Art. 309 CPP), asegurar la comparecencia del imputado (Art. 312 CPP), y proteger a la comunidad (Art. 310 CPP) y a las víctimas (Art. 311 CPP).

El parágrafo del artículo 314 del CPP consagra un listado de más de 70 delitos excluidos de la aplicación de la detención domiciliaria. Sin embargo, en este punto es importante resaltar que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-318 del 2008 declaró la exequibilidad condicionada de este parágrafo, en el entendido de que la exclusión no es absoluta y puede sustituirse la medida bajo ciertos supuestos. Finalmente, esta medida de aseguramiento no puede ser aplicada, en las causales 1 (juicio de suficiencia) y 2 (edad de la persona imputada) del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, cuando la calificación jurídica provisional se refiera a delitos de homicidio doloso, lesiones personales dolosas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes (Art. 199 del Código de Infancia y Adolescencia).

De otro lado, como medidas alternativas al encarcelamiento para personas condenadas, dentro del ordenamiento jurídico colombiano se presentan varias alternativas a la pena de prisión, entre las cuales se incluyen, en términos generales, las siguientes:

- i. Suspensión de la ejecución de la pena: este subrogado penal, de acuerdo con el artículo 63 del Código Penal, permite reevaluar la necesidad de la privación de libertad de la persona

condenada, bajo ciertos requisitos preestablecidos. La ejecución de la pena privativa de libertad puede suspenderse por un periodo comprendido entre dos y cinco años. Este mecanismo implica, en la práctica, que la persona condenada pueda obtener su libertad, bajo la condición de mantener un comportamiento adecuado y cumplir con determinadas obligaciones impuestas, como una forma de garantizar su reinserción social sin la necesidad de cumplir la pena en un establecimiento penitenciario.

- ii. Libertad condicional: este subrogado penal, según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, se presenta para aquellas personas condenadas que, habiendo cumplido tres quintas partes de la pena y otros requisitos, sean elegibles para continuar el resto de su condena bajo condiciones menos severas y en libertad, promoviendo una transición gradual hacia su completa reintegración.
- iii. Prisión domiciliaria: es una pena sustitutiva (arts. 36 y 38 del Código Penal) que permite, bajo ciertos criterios objetivos y subjetivos, cumplir la condena o el tiempo restante de ella en el lugar de residencia de la persona condenada, y no en un establecimiento penitenciario, facilitando, a pesar de restringir la libertad de locomoción, una forma alternativa en el cumplimiento de la sentencia que contribuye a la reintegración social. La prisión domiciliaria permite a la persona condenada permanecer, bajo ciertos criterios de vigilancia, en su lugar de residencia a través de cinco posibles modalidades: i) prisión domiciliaria tradicional; ii) prisión domiciliaria por el cumplimiento de la mitad de la pena de prisión; iii) la prisión domiciliaria por enfermedad grave; iv) la prisión domiciliaria a madres y padres cabeza de familia; v) y prisión domiciliaria por embarazo y posparto. Más adelante se abordarán con mayor profundidad cada una de las modalidades.
- iv. Prestación de servicios de utilidad pública: es una pena sustitutiva (arts. 36 y 38-H del Código Penal) que, desde un enfoque de género y restaurativo, permite a las mujeres cabeza de familia que cumplen con ciertos requisitos consagrados en el artículo 38-I del Código Penal, como haber sido condenadas por ciertos delitos o a una pena menor de ocho años y haber cometido el delito en condiciones asociadas a la marginalidad, cumplir la pena a través de la prestación de servicios de utilidad pública y servicios comunitarios no remunerados. Se trata de una acción afirmativa que, reconociendo las condiciones y los impactos diferenciales que genera en las mujeres la privación de libertad en prisiones y la importancia de su rol de cuidado activo y la jefatura del hogar, permite a las mujeres condenadas cumplir la pena a partir del desarrollo de actividades de impacto social y comunitario para reparar el daño (Ministerio de Justicia, 2023).

Así mismo, la Ley 65 de 1993 establece beneficios administrativos para las personas condenadas, tales como: permisos de 72 horas (Art. 147), franquicia preparatoria (Art. 149), permiso de salida durante quince días continuos (Art. 147A), permisos de salida durante los fines de semana (Art. 147B) y la libertad preparatoria (Art. 148). Esto les permite a las personas continuar cumpliendo la pena en un establecimiento de reclusión mientras acceden a ciertas actividades extramurales.

Es importante destacar que el otorgamiento de la prisión domiciliaria, decisión que pertenece únicamente a las autoridades judiciales, como pena sustituta de la pena de prisión (Art. 36 C.P), está condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, los cuales se dividen en categorías objetivas y subjetivas, considerando las circunstancias individuales de la persona condenada. Los requisitos y exclusiones varían atendiendo al tipo de medida domiciliaria.

En primer lugar, tratándose de la prisión domiciliaria que se impone al momento de dictar sentencia, como una verdadera alternativa al encarcelamiento (Hernández, 2024), se encuentra

como requisito objetivo que la condena verse sobre delitos en los que la pena mínima que trae la ley sea de ocho años o menos, excluyendo así varios tipos penales contemplados en el Código Penal colombiano. Como requisito subjetivo, se debe probar el arraigo social y familiar de la persona condenada. Además, se debe garantizar bajo caución el cumplimiento de una serie de obligaciones (Art. 38B C.P) como la reparación de los daños a la víctima en casos de delitos que afectaron el patrimonio económico, no cambiar de residencia y comparecer cuando la autoridad competente lo solicite. Finalmente, esta medida se excluye para los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A del Código Penal y los delitos relacionados con el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y con el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, y es improcedente si la persona presenta una condena previa por delitos dolosos en los cinco años anteriores.

En segundo lugar, la prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la pena (Art. 38G del Código Penal) se presenta cuando la ejecución de la pena de prisión se cumple en la residencia de la persona condenada porque esta ha cumplido la mitad de la pena (requisito objetivo) en un establecimiento de reclusión. Como requisito subjetivo, también debe adelantarse un análisis sobre los antecedentes personales, sociales y familiares de la persona condenada, se debe probar el arraigo social y se debe garantizar bajo caución el cumplimiento de una serie de obligaciones (Art. 38B C.P). Esta medida se excluye para los delitos que enumera el artículo 38G del Código Penal y para los delitos relacionados con el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y con el Art. 26 de la Ley 1121 de 2006.

En tercer lugar, la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave, según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, se presenta cuando la persona condenada tenga una enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión. Por tanto, la pena podrá cumplirse en el lugar de residencia o en un centro hospitalario. Esta medida no exige los requisitos subjetivos de las otras modalidades de prisión domiciliaria ni aplican las exclusiones para cierto tipo de delitos.

En cuarto lugar, la prisión domiciliaria para madre o padre cabeza de familia, al igual que la prisión domiciliaria por enfermedad grave, no exige el cumplimiento de un requisito objetivo en términos de tiempo, pero sí demanda de la persona condenada una calidad que es la de padre o madre cabeza de familia. Como requisitos subjetivos, se encuentra una valoración respecto al desempeño laboral, familiar y social que indiquen que la persona no pondrá en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, y la garantía mediante caución de ciertas obligaciones. También debe considerarse el estado de abandono y desprotección de las personas dependientes de quien fue condenado, la medida debe ser adecuada para proteger el interés del menor y no debe comprometer otros derechos constitucionalmente relevantes (Hernández, 2024). Finalmente, esta medida se excluye para los delitos relacionados con el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y con el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, así como para los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos (Art. 1° de la Ley 750 de 2002).

En virtud del artículo 38C del Código Penal, el control de la prisión domiciliaria está a cargo del juez de ejecución de penas con apoyo del INPEC que tiene la obligación de realizar visitas en el domicilio de la persona condenada e informar al juez sobre el cumplimiento de la pena. Por último, debe decirse con relación a la vigilancia electrónica que inicialmente esta era abordada como sustituto de la prisión en el artículo 38A del Código Penal, pero la Ley 1709 del 2014 redefinió su papel, convirtiéndola en una medida complementaria a la ejecución de la pena de prisión domiciliaria. Esta modificación se refleja en el artículo 38D del Código Penal, que especifica la ejecución de la medida de prisión domiciliaria y la posibilidad de acompañarla con un mecanismo de vigilancia electrónica, a discreción del juez.



2. Prisión y medidas domiciliarias

2.1 Punitividad y prisión

Indagar por las formas de castigo que las sociedades establecen para preservar y resguardar los valores que consideran primordiales para su funcionamiento e integración, ofrece pistas sobre la forma de organización social predominante que estructura dichas sociedades. Los castigos que se imponen, por intermedio de sus instituciones, a los ciudadanos dan una radiografía de la estructura dominante que orienta las acciones y percepciones frente al crimen, la seguridad, la justicia, el derecho, la violencia, el perdón y la reconciliación, entre otros elementos (Kostenwein, 2021).

En la lógica de operacionalización del castigo en el ámbito penal predomina la discusión sobre si las sociedades deben privilegiar una racionalidad punitiva sobre la función resocializadora y restaurativa de la justicia. Dentro de las teorías justificadoras de la pena, se encuentran posturas relativas que, a pesar de no entender la pena como un fin en sí mismo, la utilizan y justifican como un medio para ofrecer nuevas oportunidades de resocialización que permitan al infractor superar las condiciones que lo han llevado a actuar por fuera de las normas y que sirven como un recurso de integración social. Estas serían las teorías de prevención especial positiva que son acogidas en el ordenamiento jurídico colombiano, al establecer la resocialización como uno de los fines de la pena (Art. 4 del Código Penal).

Con relación a la anterior discusión, las lógicas punitivas son las que han tenido mayor prioridad en el diseño, formulación e implementación de la política criminal en la gran mayoría de países occidentales. El resultado ha sido establecer la prisión como el medio preferido para el castigo penal en las sociedades contemporáneas (Ariza y Torres, 2021; Díaz, 2020; García y Pérez, 2021; Tamayo y Ciprián, 2021; Wacquant, 2004, 2012). Gran parte de las sociedades actuales, incluida la colombiana, se estructuran y movilizan por una lógica punitiva que le concede al encierro carcelario un papel central en la estructuración social y en la lucha contra el crimen.

Teniendo en cuenta esta orientación punitiva, y su traducción en la política criminal colombiana, se ha generado en el país una crisis penitenciaria que ha desbordado las capacidades institucionales del sistema penitenciario y carcelario por más de dos décadas. A través de la Sentencia T-153 de 1998, al estudiar la situación de hacinamiento en las cárceles del país, la Corte Constitucional determinó el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario y carcelario. Quince años después, en la Sentencia T-388 de 2013, por causas distintas, la Corte estableció nuevamente un estado de cosas contrario al orden constitucional en el sistema penitenciario, caracterizado por una reiterada y sistemática vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que atenta contra su dignidad humana. En el 2015, con la Sentencia T-762, la Corte reiteró la existencia de un ECI en el sistema penitenciario y carcelario y en el 2022, a través de la Sentencia SU-122, extendió el ECI a los centros de detención transitoria. En estas decisiones, la Corte Constitucional ha mencionado las medidas alternativas al encarcelamiento como una de las soluciones posibles y viables para mitigar la crisis penitenciaria y carcelaria.

En este contexto emerge una reflexión sobre la necesidad de repensar alternativas y estrategias que permitan desmontar, paulatinamente, la prisión como el mecanismo preferido de castigo (Ariza et al., 2021). De allí que sea importante distinguir dos tipos de medidas orientadas a este fin: i) las alternativas a la prisión, que se pueden entender tanto como penas originarias (Sanz, 2000), por ejemplo, las penas de trabajo comunitario o disposiciones de justicia restaurativa; y ii) las sustitutivas a la prisión que son las que pueden reemplazar el cumplimiento de una pena

originaria (Gracia, 2012), como es el caso de la prisión domiciliaria. Ahora bien, aunque las sustitutivas permiten beneficios a los condenados, no salen de la racionalidad punitiva instrumentalizada por el sistema judicial con la intención de disminuir el hacinamiento carcelario. Por lo tanto, no profundizan en la resocialización eficiente de los condenados. A estas acciones se les llama, comúnmente, medidas de descongestión carcelaria.

En otros países, además de Colombia, las medidas alternativas casi siempre han sido introducidas en un contexto de aumento de las poblaciones carcelarias y hacinamiento en prisiones (incluyendo en la etapa de prisión preventiva), para lo cual los gobiernos buscan encontrar soluciones rápidas y económicas, pero al mismo tiempo creíbles para el público (Nellis, Beyens y Kaminski, 2013). Por esta razón, es pertinente rescatar que la exploración de medidas alternativas de detención ha ganado una considerable atención a nivel global en los últimos años, impulsada por el reconocimiento de los desafíos multifacéticos planteados por los métodos tradicionales de encarcelamiento en diversas naciones.

Las prisiones sobrepobladas, las altas tasas de reincidencia y las sustanciales cargas económicas asociadas con el mantenimiento de instalaciones a gran escala han sido problemas persistentes que han afectado a los sistemas de justicia penal en todo el mundo. En respuesta, organizaciones internacionales, formuladores de políticas y académicos han abogado cada vez más por la adopción de medidas alternativas de detención, como arresto domiciliario, monitoreo electrónico y programas basados en la comunidad, como posibles soluciones para aliviar estos problemas multidimensionales mientras se promueve un enfoque más rehabilitador y restaurativo de la justicia penal (Nellis, Beyens y Kaminski, 2013). En este sentido, en Colombia el Laboratorio de Justicia y Política Criminal (2023) ha recomendado el uso de sanciones alternativas para delitos de menor lesividad, acompañadas de programas de acompañamiento, como forma de racionalizar el uso de la prisión, por sus beneficios en términos de garantías de derechos y desde el punto de vista financiero a largo plazo.

El sistema penitenciario del país ha enfrentado una grave sobrepoblación, operando casi al doble de su capacidad prevista, lo que resulta en condiciones de vida deficientes y preocupaciones elevadas sobre violaciones de los derechos humanos (Arango y Uprimny, 2015). A pesar de que la legislación colombiana contempla diversas posibilidades de alternatividad penal y medidas sustitutivas a la prisión, esto no significa que la política criminal y penitenciaria esté alineada y sea coherente en términos de justicia para ofrecer soluciones enmarcadas en la protección y defensa de los derechos humanos de la población carcelaria. De hecho, una de las críticas o llamados de atención más recurrente que realizan los académicos y juristas es que la política criminal y penitenciaria colombiana no ha priorizado la salida de la crisis penitenciaria; por el contrario, ha promovido el incremento de penas, la creación de más delitos y la reducción de acceso a los beneficios de carácter penitenciario (García y Pérez, 2021, p. 151).

El sistema penal colombiano, durante las últimas décadas, ha sido predominantemente punitivo en cuanto a subir las penas y aumentar el número de delitos que dan pena restrictiva de la libertad. Bajo esta misma línea, la Corte Constitucional ha señalado a través de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 que la política criminal y penitenciaria es reactiva, afirmando que es desprovista de una adecuada fundamentación empírica, que tiende al endurecimiento punitivo y populista, es poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional y se encuentra subordinada a la política de seguridad.

Los castigos penales que una sociedad impone a sus ciudadanos al hallarlos responsables de la infracción normativa son el correlato de las estructuras sociales y cognitivas que estructuran y guían sus formas de vida. En este sentido, un cambio en los modos en que se aplica el castigo

penal implica, necesariamente, un cambio en dichas estructuras. Esto exige reflexionar, en el caso de la justicia colombiana, sobre uno de los retos más importantes para mejorar el diseño de la política penitenciaria consistente en explorar la creación de medidas de alternatividad penal y reinserción social que reduzcan el uso excesivo de la prisión, siendo esta una de las instituciones que encarna y reproduce la miseria, la opresión, la desigualdad y la discriminación social (Ariza y Torres, 2021, p. 104). La prisión se ha establecido como una institución productora y reproductora de las relaciones de dominación en sociedades fundamentalmente desiguales y discriminatorias (Wacquant, 2004, 2012).

2.2 Retos y controversias en la aplicación de medidas domiciliarias

La implementación de medidas domiciliarias, aunque ha surgido como una alternativa a la reclusión tradicional, está inmersa en una red compleja de desafíos e interrogantes institucionales, éticos y legales que es pertinente rescatar. El Consejo Superior de Política Criminal (2017), en el estudio realizado al Proyecto de Ley 014 de 2017, identificó una serie de obstáculos clave que han influido en la efectiva implementación de medidas alternativas al encarcelamiento en Colombia. Estos desafíos, que abarcan desde la estructura normativa hasta la ejecución de las penas, arrojan luces sobre las complejidades y deficiencias del sistema jurídico en este ámbito. Es posible identificar cuatro grupos de desafíos que enfrenta la aplicación de medidas domiciliarias: normativos, institucionales, estructurales y de género.

Algunos de los desafíos para implementar las medidas alternativas al encarcelamiento identificados en el país son las incoherencias normativas, vacíos de regulación o extensión en el alcance de la interpretación de normas restrictivas en la práctica. En tal sentido, la investigación adelantada por Dejusticia (2020) señala cómo la gran mayoría de las medidas alternativas se encuentran diseñadas normativamente “como mecanismos puramente sustitutos para casos específicos, es decir, como excepciones a la pena de prisión establecida en la legislación” (p. 190), lo cual termina generando que mientras las medidas alternativas son aplicables en pocos casos concretos y bajo el estricto cumplimiento de condiciones especiales, la privación de libertad es tomada como una consecuencia natural del proceso con pocas limitaciones legislativas (Hernández, 2020).

En este punto, también se destacan estudios como el adelantado por el CESED de la Universidad de los Andes en el se muestra cómo en Colombia esas medidas sustitutas se plantean como un problema en relación con sus objetivos, ya que la resocialización no ha sido el motivo principal. Según la revisión bibliográfica de esta autora, estas medidas se implementaron principalmente para reducir la población carcelaria, sin un enfoque político criminal claro de reinserción social. De esta forma, destaca la necesidad de analizar si en Colombia existen medidas alternativas a la prisión o si son simplemente sustitutas (Díaz, 2020).

Para Ariza y Romero (2020) la crisis del hacinamiento en el sistema penitenciario colombiano se ha enfrentado a través de estrategias de descongestión, basadas en la flexibilización del régimen de subrogados penales. Sin embargo, estas medidas han sido adoptadas sin tener en cuenta las implicaciones de la Relación Especial de Sujeción (RES), en el caso de las personas sometidas al régimen de domiciliarias. Los autores muestran cómo los elementos esenciales de la RES experimentan transformaciones importantes que afectan las doctrinas constitucionales clásicas creadas para la definición del contenido y alcance de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. En sus conclusiones plantean que, sin el diseño, implementación y de-

finición adecuada de un sistema de alternativas a la prisión, cualquier política dirigida a enfrentar los retos derivados del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario se convertirá en una política de descongestión vacía e irresponsable. Por esto se presenta como urgente y necesario crear un sistema adecuado y robusto de alternatividad penal y penitenciaria, teniendo en cuenta el proceso de reforma referido por la Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, en donde una de sus órdenes más importantes fue el diseño de una política criminal y un arreglo institucional que permita reducir paulatinamente la población intramural hasta alcanzar la estabilización del sistema.

Gran parte de este exigente reto pasa por la reconstrucción de las categorías y doctrinas jurídicas con las que usualmente se explica el mundo del encierro como lo es la RES. Ariza y Romero (2020) concluyen que la mutación que sufre el vínculo político-administrativo entre el Estado y la persona privada de la libertad cobijada por una medida sustitutiva de la prisión supone una transformación paralela de la forma tradicional en que se ha entendido el alcance del poder disciplinario del Estado y el régimen de derechos fundamentales de los reclusos. El abandono paulatino del estatus administrativo de persona privada de la libertad y el futuro retorno a la ciudadanía, exigen la definición de los deberes y derechos durante este período clave que garanticen la resocialización como fin y fundamento de la pena (Ariza y Romero, 2020).

Se establece la necesidad de un enfoque integral que garantice una justicia más efectiva y respetuosa de los principios constitucionales en el contexto de la prisión y detención domiciliaria en Colombia, lo que hace importante una continua revisión y adaptación del marco jurídico, junto con un énfasis en la equidad y la protección de los derechos fundamentales, que son elementos clave para abordar eficazmente los desafíos actuales en el sistema penitenciario colombiano.

Entre los desafíos institucionales fundamentales que se rescatan, estos incluyen la reducción de brechas entre la capacidad institucional y los mecanismos de supervisión. Particularmente, hay alertas sobre problemas como el pago de multas, la insuficiencia de dispositivos de vigilancia electrónica y la remisión efectiva al domicilio para personas con medidas domiciliarias (Díaz, 2020). Las medidas de confinamiento domiciliario deben supervisarse adecuadamente para garantizar su cumplimiento. Sin embargo, en muchos casos, estos mecanismos son insuficientes o deficientes.

Las deficiencias institucionales para verificar la condición y monitoreo de las medidas domiciliarias dejan de lado situaciones críticas en los hogares donde terceros pueden verse afectados. Según investigaciones norteamericanas, añadir un miembro más a un hogar que no cuenta con el espacio suficiente puede aumentar, por un lado, el riesgo de propagación de enfermedades y por otro, generar tensiones y nuevas problemáticas en los hogares (US Justice Department, 2023). La investigación de Vanhaelemeesch et al. (2014) señala la presencia de una considerable presión psicológica (estrés, miedo, tentación) sobre las personas, que afecta considerablemente la vida social y a terceros. Esto puede crear dificultades para las familias por estigmas y prejuicios. Adicionalmente, estas tensiones pueden surgir ya que la prisión domiciliaria implica costos adicionales para quienes lo reciben.

El artículo de Vanhaelemeesch y Vander Beken (2014) analiza la experiencia de 30 personas que convivían con personas en prisión domiciliaria monitoreadas electrónicamente en Bélgica. Encuentra que su experiencia es un equilibrio entre dos roles opuestos: un “convicto” y un “controlador”. Por un lado, los co-residentes informan cambios en su vida diaria y social que les hacen sentir como si ellos también estuvieran siendo castigados. Por otro lado, se ven a sí mismos como activos en la administración del castigo, convirtiéndose en asistentes, trabajadores sociales y controladores de la sanción de monitoreo electrónico, asumiendo roles que en una privación de libertad intramural les corresponde a las instituciones designadas por el gobierno.

En un informe de Dejusticia, WOLA y otras organizaciones en el 2020, se destaca cómo en América Latina existe una ausencia de estudios y datos oficiales sobre la implementación del arresto domiciliario, lo cual limita el diseño de políticas públicas efectivas en este campo. Al examinar los retos en la implementación de estas medidas domiciliarias, destacan lo contraproducente que puede resultar si no permiten el trabajo o estudio de quien está sujeto a la medida. Además, al sumarse al arresto domiciliario los monitoreos electrónicos se agudiza la privación de libertad por el estigma que puede significar este dispositivo electrónico que puede afectar también a las personas cercanas y porque aumentan los determinantes económicos en los casos en los que la persona deba asumir los costos del brazalete. Sumado a esto, el acceso a electricidad, a la señal telefónica e internet para el monitoreo puede afectar en mayor medida a las personas más marginadas (Giacomello y García, 2020).

Por otra parte, la percepción generalizada de “impunidad” es un obstáculo estructural, tanto entre los operadores de justicia como en la opinión pública. Esto contribuye a la resistencia por parte del poder judicial, y a la tendencia de los fiscales a oponerse a la prisión domiciliaria solicitada por la persona condenada o a solicitar automáticamente la detención preventiva intramural, lo que dificulta la aceptación y aplicación de medidas domiciliarias.

Otro obstáculo es la falta de regulación sobre las condiciones en las que las personas beneficiarias de la prisión domiciliaria pueden salir, trabajar, realizar trámites o atender responsabilidades familiares, lo que complica su cumplimiento efectivo. Los elementos estructurales e institucionales entran en interacción con perspectivas arraigadas sobre los “roles tradicionales de género”, afectando las determinaciones de los órganos judiciales. Por ejemplo, los estereotipos que clasifican a las madres entre “buenas” y “malas” influyen en la percepción de que una mujer acusada de un delito o que usa drogas no está en condiciones de cuidar a sus hijos o representa un peligro para ellos. Estos estereotipos suelen servir como base para denegar la aplicación de medidas alternativas (Giacomello y García, 2020).

Autoras como Guereño (2022) que investigan el impacto diferenciado del género, afirman que las mujeres bajo prisión domiciliaria, particularmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad económica, enfrentan numerosos desafíos, que incluyen acceso limitado al trabajo remunerado, incapacidad para satisfacer necesidades básicas, discriminación basada en estereotipos maternos, agravamiento de la violencia doméstica preexistente e impactos perjudiciales en sus hijos. Estos desafíos resaltan la brecha significativa entre los requisitos jurídicos y las realidades que enfrentan las mujeres bajo prisión o detención domiciliaria, lo que hace necesario tomar medidas para abordar y aliviar estas dificultades.

Además, es pertinente rescatar que uno de los desafíos que presentan las medidas domiciliarias es la efectividad de estas. No obstante, no se cuenta con investigaciones sistemáticas sobre la efectividad de las medidas alternativas a la privación de la libertad respecto a la reincidencia, ya que es un concepto que se encuentra en constante debate. A partir de los datos publicados por la Corporación Excelencia en la Justicia (2024) en los indicadores de justicia sobre reincidencia carcelaria en Colombia, que tiene como fuente al INPEC, se encuentra que del 2016 al 2023 los porcentajes de reincidencia en medidas domiciliarias se han mantenido entre el 12,5% y el 17,5%.

Con relación a lo anterior, estudios norteamericanos afirman que la prisión domiciliaria puede ayudar a las personas condenadas a mantener sus lazos sociales y comunitarios, lo que puede facilitar su reintegración a la sociedad (Andersen y Andersen, 2014; Tella y Schargrodsy, 2009). Sin embargo, es importante señalar que los estudios sobre las medidas domiciliarias y su impacto en la reincidencia o la resocialización tienen algunas limitaciones. En su mayor parte son estudios observacionales o estudios de caso con poblaciones específicas, que dificultan la generali-

zación a otras poblaciones. Bouchard y Wong (2018) revisaron once investigaciones al respecto y constataron que las personas condenadas a prisión domiciliaria tienen menos probabilidades de cometer otro delito que las liberadas de un centro de detención. Sin embargo, también encontraron que este efecto es menos notable a medida que la gravedad del delito aumenta.

3. Metodología cuantitativa

La metodología de este estudio se diseñó con el objetivo de investigar de manera comprensiva las medidas domiciliarias aplicadas en Colombia, a partir de un enfoque cuantitativo. La fuente utilizada fue el INPEC. En primer lugar, se extrajeron los datos publicados en los Informes Estadísticos mensuales del INPEC del 2013 al 2023, con corte al mes de diciembre, con la finalidad de extraer las tendencias históricas y la evolución de la detención y prisión domiciliaria en los últimos diez años. En segundo lugar, se utilizó una Base de Datos suministrada por el INPEC que incluyó un registro detallado de las condiciones sociodemográficas de las personas que se encontraban privadas de la libertad a corte del 2 de febrero del 2024, clasificadas por su situación jurídica.

3.1 Diseño y procedimientos

El estudio adopta un diseño transversal, donde los datos se analizan para identificar patrones y correlaciones dentro de la población privada de libertad bajo medidas extramurales domiciliarias. Para garantizar la integridad y la relevancia de los datos, se implementaron procedimientos rigurosos de preprocesamiento y limpieza de datos utilizando el lenguaje de programación Python, lo que incluyó la identificación y corrección de inconsistencias, como valores atípicos o registros incompletos. Asimismo, se realizaron transformaciones clave en ciertas variables para facilitar la interpretación de los resultados.

3.2 Herramientas de recolección y análisis de datos

Dado que algunos datos provienen de una base de datos del INPEC, las herramientas de recolección de datos corresponden a los sistemas de registro y gestión utilizados por el INPEC para documentar la información de la población. Para el análisis de estos datos se utilizó Python, debido a su capacidad para manejar grandes conjuntos de datos y su extensa biblioteca de recursos analíticos. Específicamente, se emplearon paquetes como Pandas para la manipulación de datos y Seaborn y Matplotlib para la visualización de datos, lo que permitió realizar un análisis estadístico detallado de las variables de interés.

3.4 Variables de interés, exclusiones y ajustes

Entre las variables analizadas se destacan:

- Estado de Ingreso: indica la modalidad de privación de libertad en la que se encuentra la persona a cargo del INPEC, esto es, intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica.
- Edad al Ingresar: refleja la edad del individuo al momento de su ingreso al sistema penitenciario y carcelario.
- Género y Estado Civil: proporcionan información demográfica básica sobre la población estudiada.
- Nivel Educativo: ofrece información sobre el perfil educativo de los individuos.
- Situación Jurídica: relacionada a la calidad de la persona privada de libertad, esto es, sindicada o condenada.

Para el análisis se crearon nuevas variables que permitieran una mejor comprensión del contexto extramural domiciliario, como la clasificación de los lugares de detención en 'Intramural' y 'Extramural' y la distinción entre individuos con y sin hijos. Es pertinente rescatar que se excluyeron

registros con ciertas características específicas, como aquellos en espera de asignación o bajo vigilancia electrónica. Esta depuración resultó en un conjunto final de 162.069 registros para el análisis.

3.5 Análisis estadístico

Respecto al análisis, se realizaron análisis descriptivos univariados y bivariados para explorar las distribuciones individuales de las variables y las relaciones entre ellas. Estos análisis incluyeron el cálculo de medidas de tendencia central y dispersión, así como tablas de frecuencia y visualizaciones gráficas, incluido algunos gráficos de violín, los cuales son una representación gráfica que combina las características de un diagrama de caja y un histograma. Permiten visualizar la distribución de datos de forma más completa que un diagrama de caja. Esta es una herramienta útil para visualizar la distribución de datos de una variable cuantitativa, especialmente cuando se desea comparar diferentes grupos o categorías. La forma y el tamaño de los violines permiten comparar las distribuciones de la variable entre diferentes grupos o categorías. La anchura del violín indica la variabilidad de la variable. Un violín más ancho indica una mayor variabilidad.

Para el modelo de análisis inferencial se realizó una regresión logística que es un método estadístico que se utiliza para predecir la probabilidad de que un evento ocurra. Se consideraron las variables demográficas y se redujo la selección a las variables que el modelo señaló que contribuyen significativamente a la predicción. En este caso, el evento es que a una persona le sea concedida la prisión intramural o extramural. La regresión logística analiza la relación entre una variable objetivo (modalidad) y una o más variables predictoras (edad, sexo y nivel educativo). A partir de esta relación, se crea un modelo que puede usarse para predecir la probabilidad de que un individuo sea sentenciado a prisión intramural o domiciliaria. El modelo de regresión logística proporciona un coeficiente para cada variable independiente. Estos coeficientes indican la fuerza y la dirección de la relación entre las variables predictoras y la variable criterio.

4. Resultados

En primer lugar, se presentarán los resultados del análisis de los datos publicados por el INPEC en sus Informes Estadísticos a corte de diciembre del 2013 al 2023 para observar la evolución de las medidas domiciliarias (detención y prisión) en los últimos diez años en Colombia. En segundo lugar, los resultados del análisis estadístico de la base de datos entregada por el INPEC sobre la población privada de libertad, al 2 de febrero del 2024, serán presentados de la siguiente forma: se expondrán las características sociodemográficas de la población con medidas domiciliarias, tanto en detención como en prisión, en comparación con aquellas con medidas intramurales. Posteriormente, se analizarán los delitos más frecuentes para esta población en detención y prisión domiciliaria, así como la relación existente entre los delitos. Finalmente, se presentan las correlaciones encontradas entre las medidas domiciliarias y otras variables de la base de datos.

4.1 Evolución de la detención y la prisión domiciliaria (2013-2023)

Con la finalidad de contar con un panorama general sobre el número de personas privadas de libertad a cargo del INPEC, distinguiendo por sexo (hombre o mujer) y por situación jurídica (sindicado o condenado), que del 2013 al 2023 les ha sido impuesta una medida domiciliaria (detención o pena domiciliaria) en Colombia, se tiene la Tabla 1.

Tabla 1. Evolución de la prisión y la detención domiciliaria (2013-2023) a cargo del INPEC

Año	Prisión Domiciliaria			Detención Domiciliaria		
	Hombres condenados	Mujeres condenadas	Total	Hombres sindicados	Mujeres sindicadas	Total
2013	8.333	2.788	11.121	13.136	3.018	16.154
2014	13.481	3.551	17.032	15.442	3.601	19.043
2015	18.272	4.253	22.525	18.217	4.330	22.547
2016	23.729	4.895	28.624	19.737	4.576	24.313
2017	27.014	5.190	32.204	21.403	4.786	26.189
2018	26.833	5.034	31.867	23.500	5.246	28.746
2019	26.927	4.915	31.842	25.326	5.435	30.761
2020	30.516	5.338	35.854	29.464	6.361	35.825
2021	28.279	4.794	33.073	30.792	6.388	37.180
2022	25.548	4.224	29.772	32.120	6.676	38.796
2023	21.128	3.240	24.368	31.197	6.023	37.220

Elaboración propia con datos extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

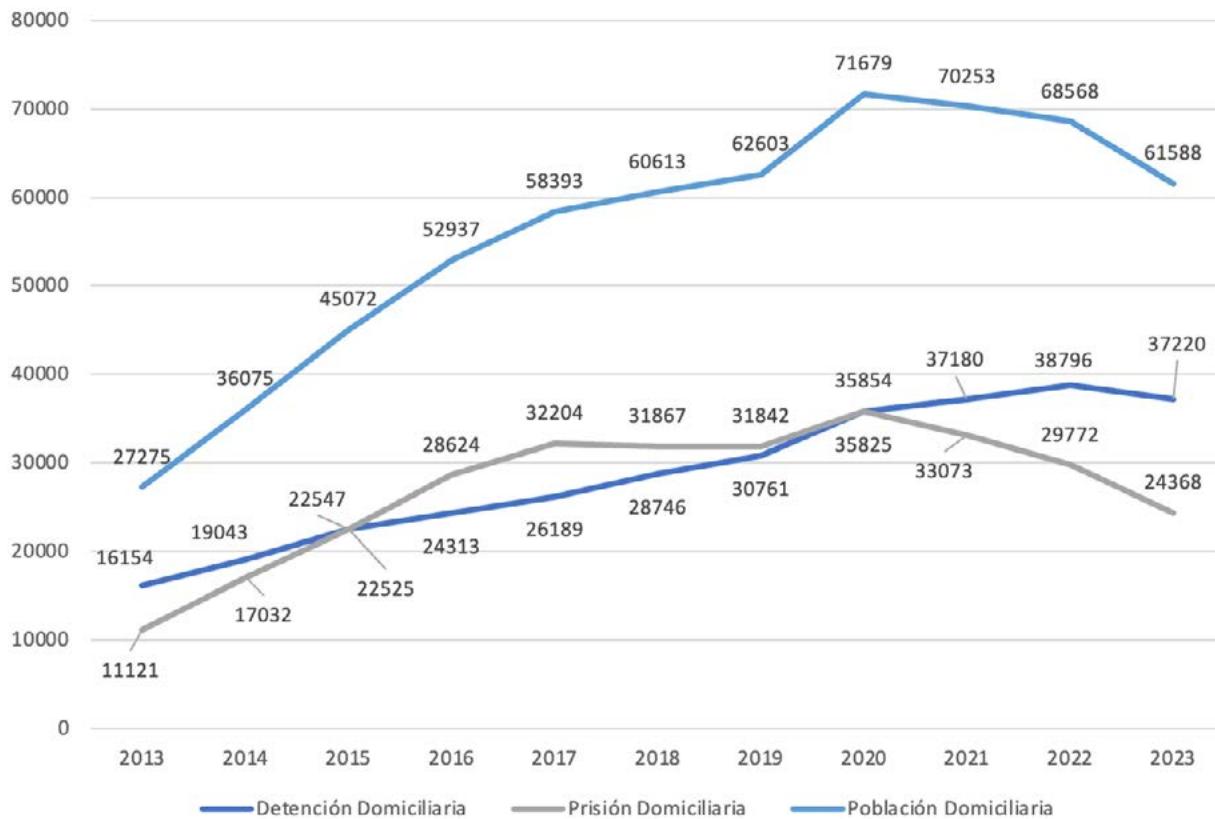
En el periodo analizado (2013-2023) se observa que, en términos absolutos, ha sido mayor el número de personas bajo detención domiciliaria (316.774) que bajo prisión domiciliaria (298.282). El número de personas en detención domiciliaria, esto es, privadas de libertad en su domicilio

producto de la imposición de una medida de aseguramiento, ha aumentado en el periodo analizado pasando de 16.154 personas en 2013 a 37.220 en 2023. Por su parte, el número de personas en prisión domiciliaria, esto es, privadas de libertad en su domicilio producto de la imposición de una pena al ser halladas penalmente responsables, también ha aumentado en el periodo analizado, pasando de 11.121 personas en 2013 a 24.368 en 2023 (Tabla 1).

El 2020 es el año que mayor número de personas bajo prisión domiciliaria registra, con un total de 35.854. Mientras que el año en el que mayor número de personas bajo detención domiciliaria se registra es el 2022 con 38.796. Por su parte, en el 2013 se observan los más bajos números de personas bajo detención (16.154) y prisión domiciliaria (11.121) en los años analizados (Tabla 1). El 2020 es el año en el que mayor número de personas (71.679) estuvieron privadas de libertad bajo medidas domiciliarias, registrando un total de 59.980 hombres y 11.699 mujeres.

Para conocer la evolución que en los años analizados ha tenido la modalidad domiciliaria de privación de libertad, se tiene la Gráfica 1 que muestra el número de personas privadas de libertad, tanto sindicadas como condenadas, a cargo del INPEC bajo una medida domiciliaria (detención y prisión) del 2013 al 2023. La línea de “Población domiciliaria” es una sumatoria de ambas modalidades.

Gráfica 1. Evolución de las medidas domiciliarias (2013-2023) distinguiendo entre la prisión y la detención domiciliaria



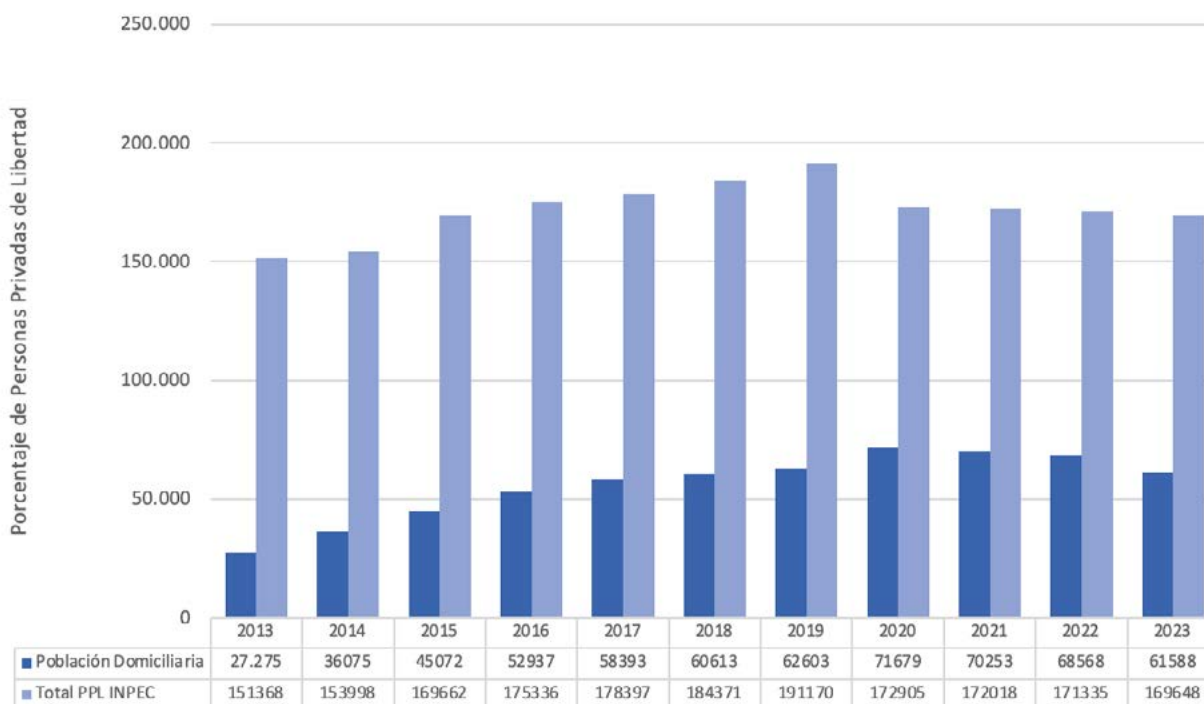
Elaboración propia con datos extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Se observa una tendencia creciente del 2013 al 2020 en la población domiciliaria, pasando de 27.275 a 71.679. El pico observado en el 2020 puede responder a los efectos del Decreto 546 del mismo año. A partir del 2021 la tendencia se invierte y las medidas domiciliarias disminuyen, pasando de 71.679 a 61.588 personas en el 2023. Sin embargo, en términos absolutos y generales, las medidas domiciliarias han aumentado del 2013 al 2023: pasando de 27.275 a 61.588 en el último año (Gráfica 1).

El incremento que se observa de la población bajo prisión domiciliaria en el periodo 2014-2017, puede deberse a los efectos de la Ley 1709 del 2014 que modificó, entre otras, uno de los requisitos para conceder la prisión domiciliaria al aumentar la pena mínima prevista en la ley de 5 a 8 años de la conducta punible objeto de la sentencia condenatoria (Art. 38B del Código Penal), permitiendo abarcar un mayor número de tipos penales. Por su parte, la tendencia ascendente observada en la detención preventiva puede deberse a efectos de la Ley 1760 del 2015 que, buscando racionalizar la imposición de las medidas de aseguramiento privativas de libertad, volvió más exigentes los requisitos de su imposición, fijó un término máximo de duración, introdujo la carga de probar que las medidas no privativas resultaban insuficientes para alcanzar los fines constitucionales y determinó que la calificación jurídica provisional no era en sí misma determinante para inferir alguno de los fines.

Ahora, para conocer cómo el total de las personas bajo medidas (detención y prisión) domiciliarias se comportan frente al total de personas privadas de libertad (PPL) a cargo del INPEC en los años analizados (2013-2023), se tiene la Gráfica 2.

Gráfica 2. Personas bajo medidas domiciliaria frente al total de personas privadas de libertad (intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica) a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

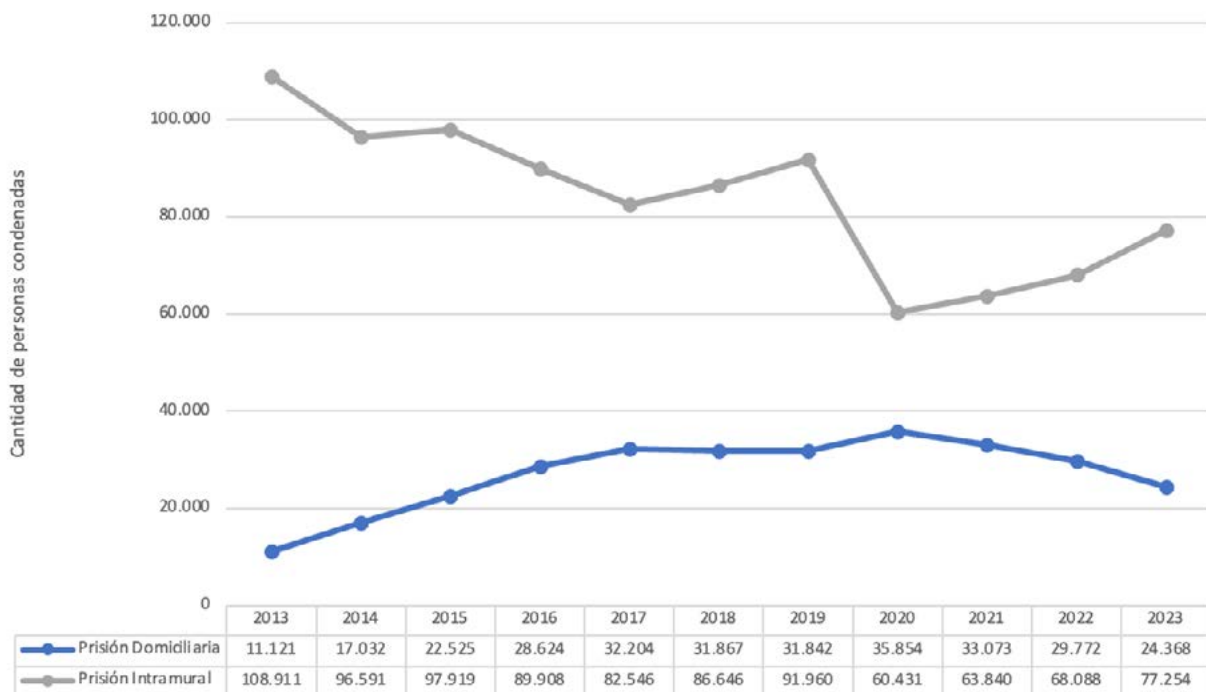
Nota: El "Total PPL" corresponde a la población que está a cargo del INPEC e incluye la privación de libertad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica. No se incluye a PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de fuerza pública.

Aunque las medidas domiciliarias han cobrado significativa relevancia en los últimos años y el número de personas bajo estas medidas ha aumentado considerablemente, cuando se analiza su porcentaje frente al total de PPL a cargo del INPEC, se observa que en los años analizados (2013-2023) existe un promedio de 32% de población domiciliaria sobre el total de personas privadas de libertad en Colombia (Gráfica 2).

En el 2013 la población con medidas domiciliarias representó el 18% del total de PPL a cargo del INPEC, porcentaje que aumentó en los años siguientes: en el 2014 era del 23% y en el 2019 pasó a ser del 33%. El pico más alto se observa en el 2021 y en el 2022 con un porcentaje del 41%. En el 2022 pasó a ser del 40% y en el 2023 disminuyó considerablemente la población domiciliaria frente al total de PPL, llegando a representar un 36% de la PPL a cargo del INPEC. Con todo, este porcentaje (36%) del 2023 continúa siendo mayor al de los años anteriores el 2020 (18%-33%).

Las Gráficas 3 y 4 permiten distinguir la evolución de la prisión domiciliaria y de la detención domiciliaria frente a las otras modalidades de privación de libertad. En primer lugar, la Gráfica 3 muestra la evolución de la población condenada en el periodo analizado (2013-2023), distinguiendo entre el número de personas que cumplen la pena en modalidad intramural, reclusas en los establecimientos del INPEC, de quienes cumplen la pena bajo modalidad domiciliaria (prisión domiciliaria), estando aún a cargo del INPEC pero privados de la libertad en sus domicilios.

Gráfica 3. Evolución de la población condenada con pena de prisión y con pena domiciliaria a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Nota: Esta población privada de libertad es la que está a cargo del INPEC e incluye únicamente a las personas condenadas en modalidad intramural y domiciliaria. No se incluye a PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de fuerza pública.

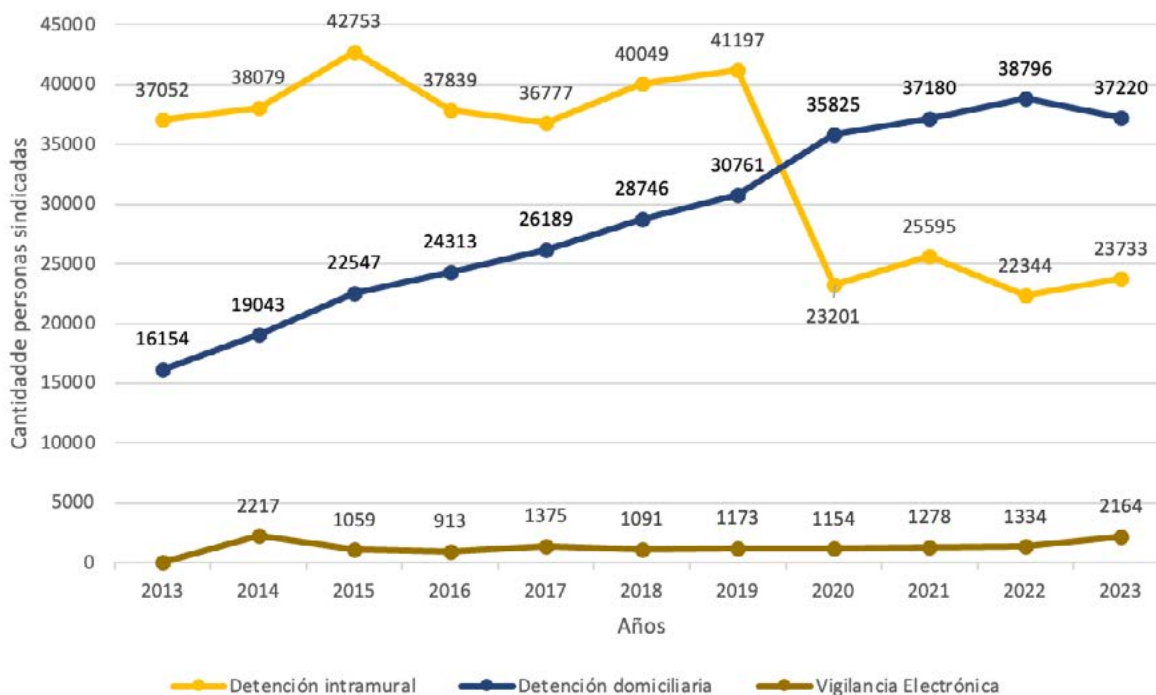
La prisión domiciliaria, como pena sustitutiva de la pena de prisión intramural, muestra una tendencia general ascendente a lo largo de los años. Mientras que la prisión en establecimientos de reclusión del INPEC muestra un comportamiento mucho más volátil y, en general, descendente. En el 2020 se observa una pronunciada caída del número de personas condenadas a prisión intramural a cargo del INPEC.

Del 2020 al 2023 se observa que mientras que el número de personas condenadas que cumplen su pena de forma intramural en establecimientos del INPEC ha ido aumentando, pasando de 60.431 en 2020 a 77.254 en 2023; las personas condenadas bajo prisión domiciliaria han ido disminuyendo, pasando de 35.854 en 2020 a 24.368 en 2023 (Gráfica 3).

En todos los años estudiados la población condenada que cumple su pena en establecimientos del INPEC (prisión intramural) ha sido mucho mayor que la población condenada a la cual ha sido reconocida la prisión domiciliaria. El 2020 fue el año en el que menor diferencia (24.577) se presentó entre ambas penas (intramural y domiciliaria). Mientras que el 2013 es el año en el que más distancia se presenta entre ambas penas, con una diferencia de 97.790 (Gráfica 3).

Por último, la Gráfica 4 evidencia cómo ha evolucionado la población privada de la libertad con detención domiciliaria, comparándola con otras medidas de aseguramiento a cargo del INPEC, esto es, la detención preventiva intramural y la vigilancia electrónica en el periodo analizado (2013-2023).

Gráfica 4. Evolución de las medidas de aseguramiento en modalidad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica a cargo del INPEC (2013-2023)



Elaboración propia con datos extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC con corte anual a diciembre desde el año 2013 hasta el año 2023.

Nota 1: Esta población privada de libertad es la que está a cargo del INPEC e incluye la privación de libertad intramural, domiciliaria y vigilancia electrónica. No se incluye a PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales, establecimientos de Fuerza Pública y centros de detención transitoria.

Nota 2: No es posible identificar del total de PPL con vigilancia electrónica cuál esta a su vez en detención domiciliaria.

La Gráfica 4 muestra que desde el 2013 se ha visto un incremento sostenido de la detención domiciliaria con una leve disminución en 2023, pasando de agrupar a 16.154 personas en 2013 a 37.220 en 2023. El año en el que mayor número de personas sindicadas se encontraba en detención preventiva domiciliaria es el 2022 con 38.796 personas. En contraposición, la detención preventiva intramural, que ha tenido un mayor número de sindicados históricamente (salvo del 2020 al 2023), presenta un comportamiento irregular que oscila entre 37.052 personas en el 2010 hasta 41.197 en el 2019. Entre 2019 y 2020 disminuyó casi a la mitad la cantidad de sindicados en detención intramural (23.201). Este descenso, al igual que el que se observa en la línea de prisión domiciliaria en la Gráfica 3 en el mismo año, puede estar asociado con cambios en las políticas penitenciarias, reformas judiciales y a eventos a nivel nacional que afectaron el sistema de justicia, como sería el caso de las medidas adoptadas frente al COVID-19 y las restricciones de ingreso a los establecimientos del INPEC. En los últimos años, del 2020 al 2023, se ha mantenido la detención preventiva intramural inferior a los 30.000 sindicados y ha sido predominante la detención domiciliaria como medida de aseguramiento¹.

4.2 Caracterización sociodemográfica de la población con medidas domiciliarias

Después de analizar la evolución de la detención y prisión domiciliaria del 2010 al 2023 en Colombia, se realiza una caracterización sociodemográfica de la población (170.067) que, al 2 de febrero del 2024, se encontraba privada de libertad a cargo del INPEC. La Tabla 2 muestra el porcentaje de personas en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, en detención y prisión intramural y bajo vigilancia electrónica a cargo del INPEC. Teniendo en cuenta que la detención y la prisión domiciliaria en Colombia son dos medidas diferentes y son las que interesa analizar en este estudio, se reflejan en la Tabla 2 de manera desagregada.

Tabla 2. Porcentaje de personas en prisión domiciliaria, detención domiciliaria, vigilancia electrónica e intramural en la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024)

Modalidad de privación de libertad	Población privada de libertad	Porcentaje (%)
Detención Domiciliaria	36.937	21,72 %
Prisión Domiciliaria	24.887	14,63 %
Detención y Prisión Intramural	101.389	59,62 %
Vigilancia Electrónica	6.560	3,86 %
Pendiente en Espera	294	0,17 %
Total	170.067	100 %

Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

¹ En este punto, no puede perderse de vista que la Gráfica 4 solamente muestra a la población sindicada intramural en establecimientos del INPEC. Esto es importante al analizar el descenso observado en la detención preventiva intramural y es alarmante si se comparan tales datos con las 19.812 personas sindicadas que, al 15 de enero del 2024, se encontraban detenidas en centros de detención transitoria (CDT). Tomar en consideración tales datos genera que la detención preventiva intramural (en establecimientos a cargo del INPEC y en CDT) sea superior a la detención preventiva domiciliaria.

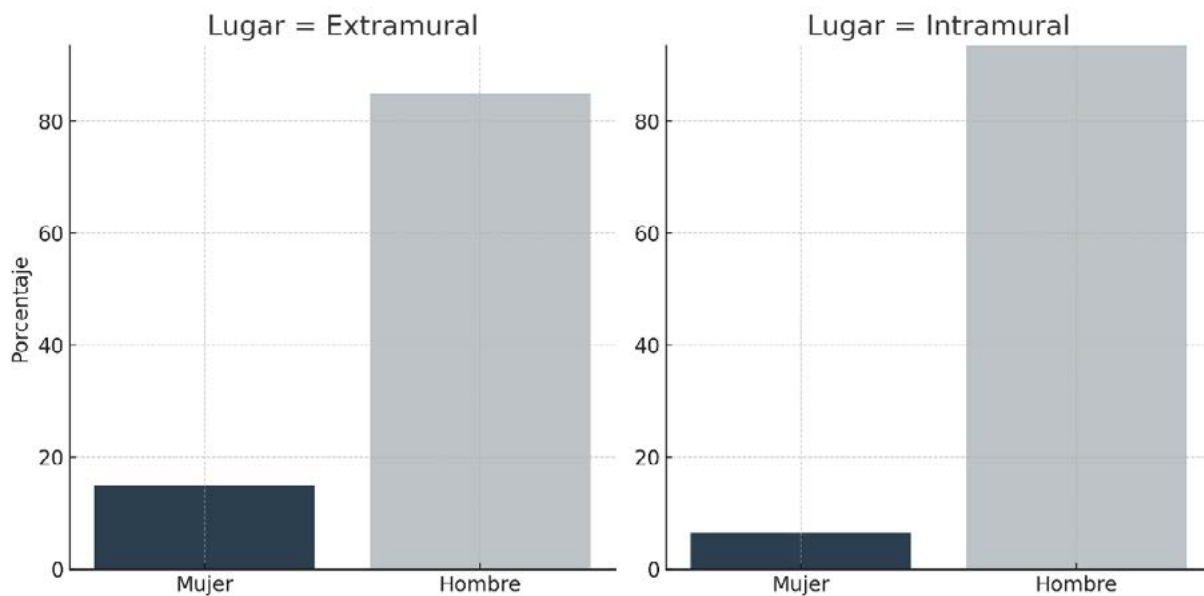
Nota 1: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

Nota 2: “Pendiente en Espera” se utiliza cuando la persona privada de libertad será trasladada a otro establecimiento. Por tanto, se podría asimilar a la modalidad intramural. Sin embargo, se mantiene la clasificación original realizada por la fuente.

La detención domiciliaria representa el 21,72% del total de personas privadas de libertad a cargo del INPEC. Por otro lado, la prisión domiciliaria constituye el 14,63% del total. Al observar las modalidades de privación de libertad en la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC al 2 de febrero del 2024, se observa que la opción predominante es la detención y prisión intramural, con un 59,62%, lo que sugiere que la mayoría de la población privada de libertad se encuentra en centros de reclusión del INPEC (Tabla 2).

La mayor parte de la población privada de la libertad a cargo del INPEC (febrero del 2024) son hombres. Existe una mayor representación de hombres en el sistema penitenciario y carcelario, tanto en el ámbito extramural (84,9%) como en el intramural (93,5%), como se muestra en la Gráfica 5. La proporción de mujeres en el ámbito intramural (6,5%) es significativamente menor que en el extramural (15,1%).

Gráfica 5. Sexo de la población privada de libertad en modalidad intramural y extramural domiciliaria a cargo del INPEC (2024)



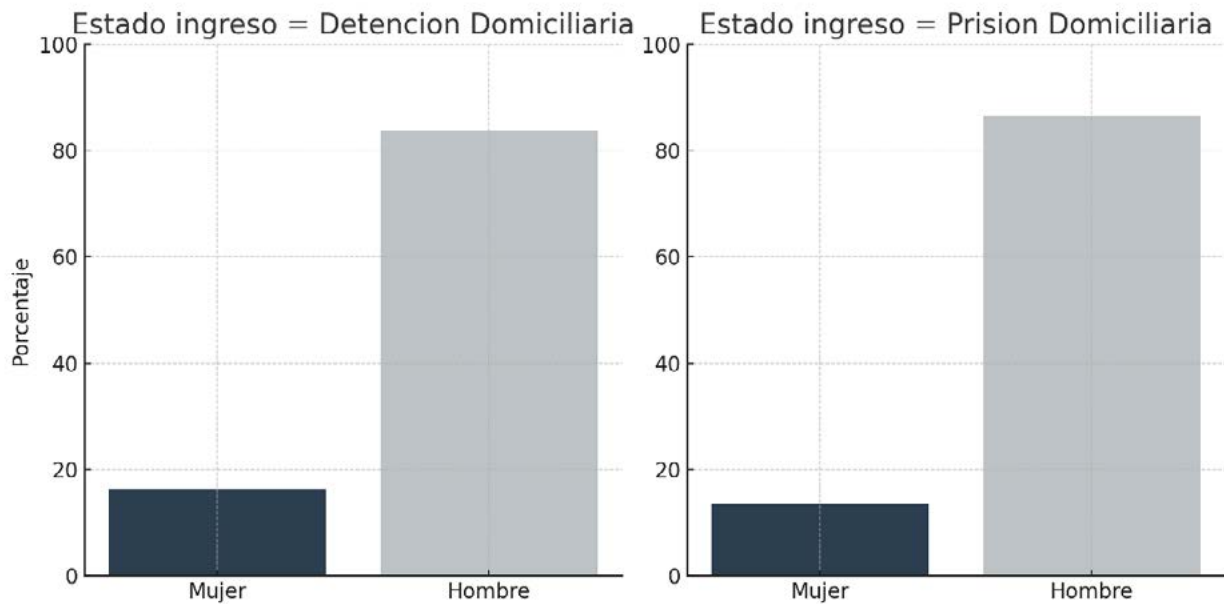
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

Bajo prisión domiciliaria, la población condenada está compuesta por un 86,5% de hombres y un 13,5% de mujeres. En la detención domiciliaria, la proporción es similar, con un 83,8% de hom-

bres sindicados y un 16,2% de mujeres sindicadas. Estas cifras confirman la sobrerrepresentación de hombres en el sistema penitenciario y carcelario, tanto en la prisión domiciliaria como en la detención domiciliaria. Esta diferencia es ligeramente mayor en la prisión domiciliaria que en la detención domiciliaria (Gráfica 6).

Gráfica 6. Sexo de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria

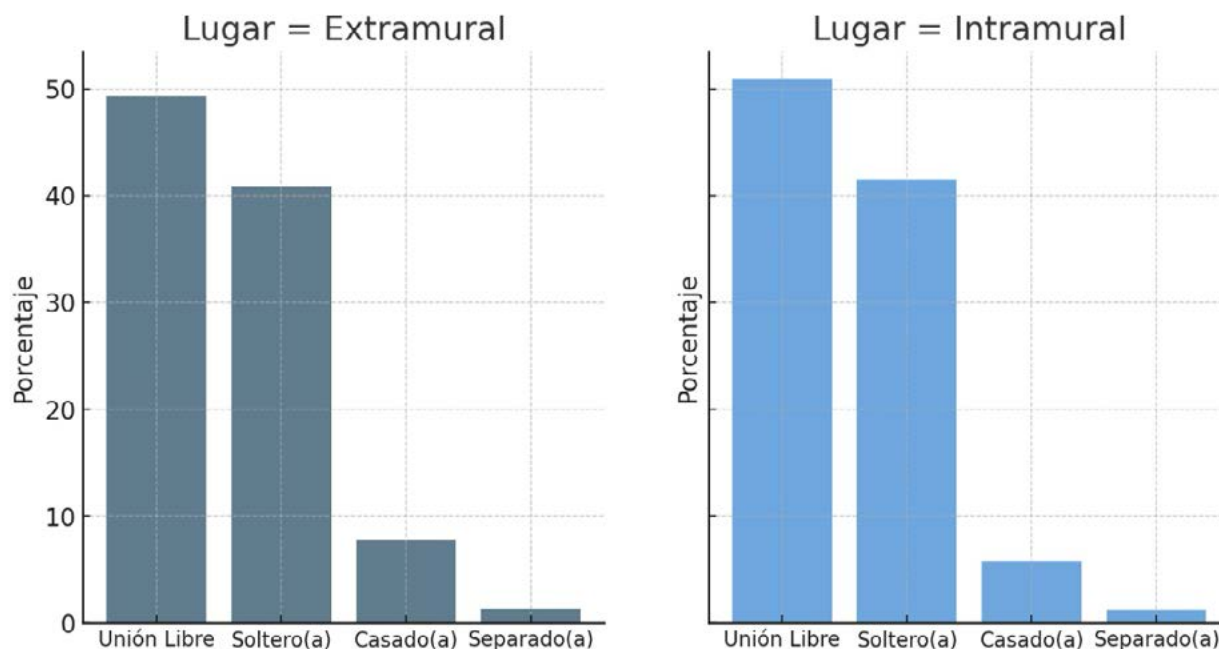


Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

La Gráfica 7 presenta los porcentajes del estado civil de las personas privadas de libertad, diferenciando aquellas que están en modalidad intramural de las que están en modalidad extramural domiciliaria. En ambas modalidades, la mayoría de las personas se encuentran en unión libre: 49,3% en el ámbito extramural domiciliario y 50,9% en el intramural. Le siguen las personas solteras, 40,8% en modalidad extramural domiciliaria y 41,5% intramural; las personas casadas, 7,7% extramural y 5,8% intramural; y las personas separadas, 1,3% en extramural domiciliaria y 1,2% intramural. Se observa una pequeña diferencia en la proporción de personas en unión libre, siendo ligeramente mayor en la privación intramural. También se observa una pequeña diferencia en la proporción de personas casadas, siendo mayor en la privación extramural domiciliaria.

Gráfica 7. Estado civil de la población privada de libertad en modalidad intramural y extramural domiciliario a cargo del INPEC (2024)



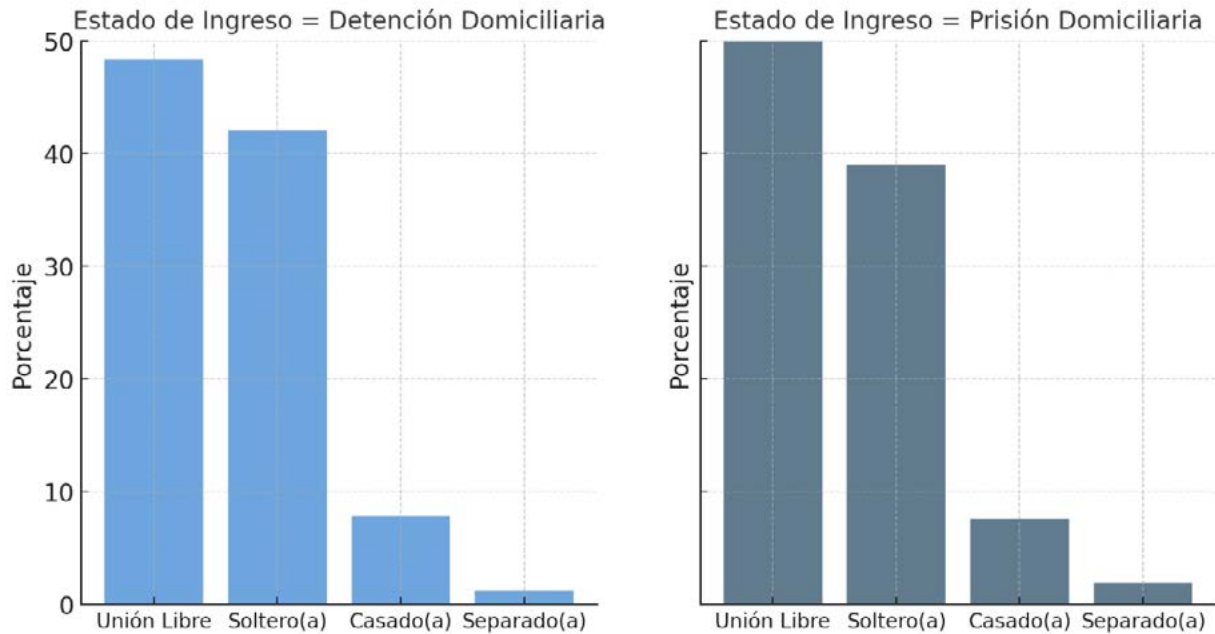
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota 1: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

Nota 2: Se excluyeron las categorías "Pendiente por" (ej. trámites de divorcio), "Religioso(a)" (categoría minoritaria del ámbito extramural, según la fuente original), y "Divorciado(a)" (datos insuficientes) para mejorar la visualización del gráfico. Estas exclusiones permiten enfocarse en los estados civiles más representativos.

La Gráfica 8 presenta la distribución de estado civil para las personas sindicadas en detención domiciliaria y para las personas condenadas en prisión domiciliaria a cargo del INPEC (febrero del 2024). En prisión domiciliaria la mayoría de las personas (50,6%) se encuentran en unión libre, seguidos por solteros (39%) y casados (7,6%). En la detención domiciliaria la distribución es similar, con un 48,4% en unión libre, 42% solteros y 7,8% casados. Las personas separadas tienen una representación menor en ambos grupos.

Gráfica 8. Estado civil de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria



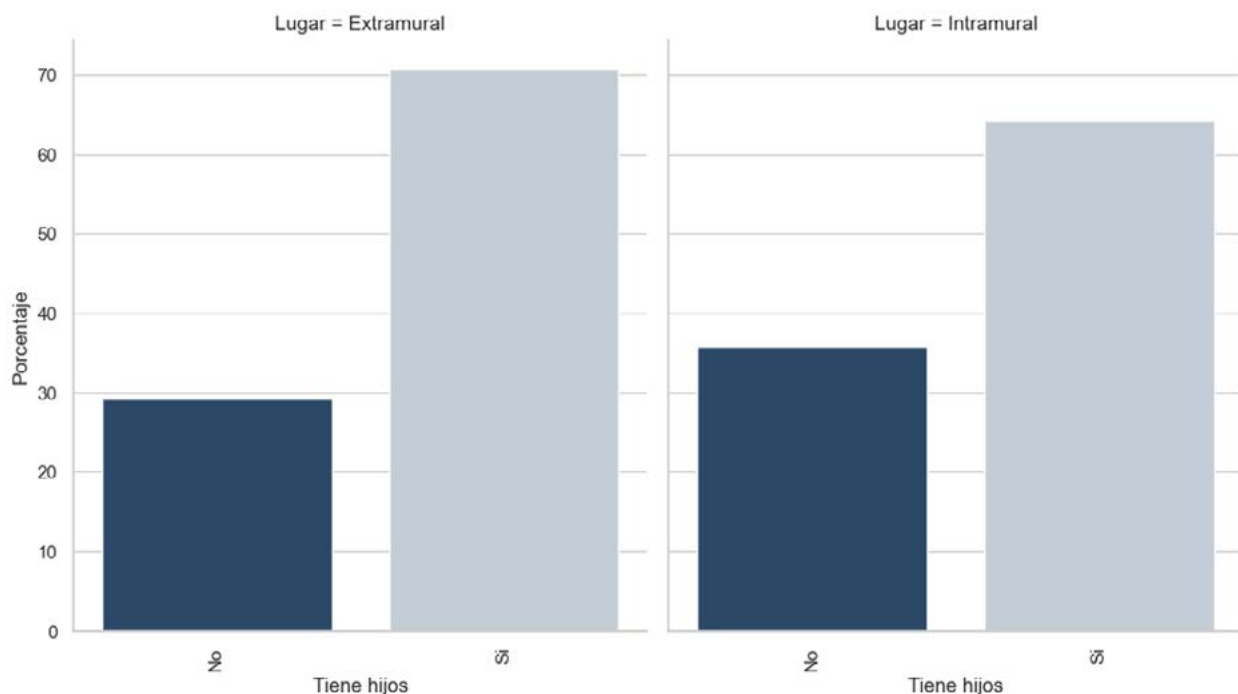
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota 1: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

Nota 2: Se excluyeron las categorías "Pendiente por" (ej. trámites de divorcio), "Religioso(a)" (categoría minoritaria del ámbito extramural, según la fuente original), y "Divorciado(a)" (datos insuficientes) para mejorar la visualización del gráfico. Estas exclusiones permiten enfocarse en los estados civiles más representativos.

La Gráfica 9 señala que las personas privadas de libertad, tanto en modalidad intramural como domiciliaria, en su mayoría tienen hijos: 70,8% en el ámbito domiciliario y 64,2% en el intramural. Se observa una diferencia en la proporción de personas privadas de libertad con hijos en ambas modalidades. En el ámbito extramural domiciliario la proporción de personas con hijos es mayor que en el ámbito intramural.

Gráfica 9. Presencia de hijos de la población privada de libertad en modalidad intramural y extramural domiciliario a cargo del INPEC (2024)

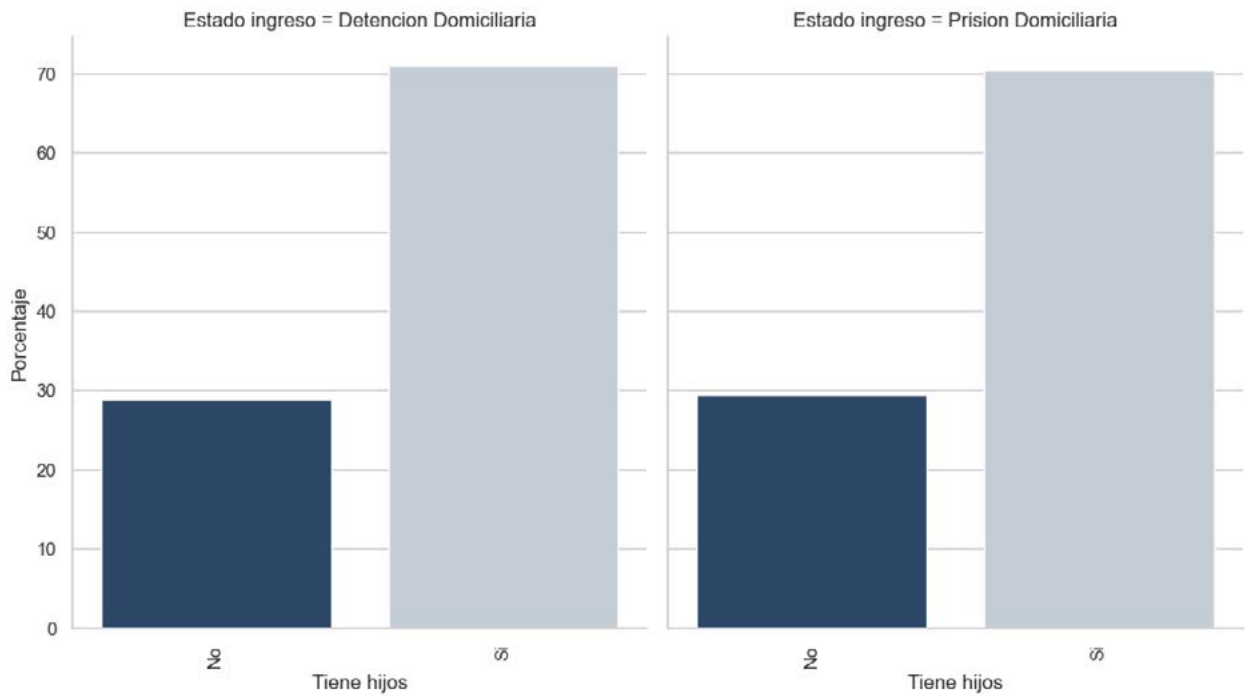


Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

La Gráfica 10 presenta la distribución de la presencia de hijos para las personas sindicadas en detención domiciliaria y para las personas condenadas en prisión domiciliaria a cargo del INPEC al 2 de febrero del 2024. El porcentaje de personas con hijos es similar y alto en la prisión domiciliaria (70,47%) y en la detención domiciliaria (71,08%). No se observa una diferencia significativa entre la prisión y la detención domiciliaria en cuanto a la proporción de personas con hijos.

Gráfica 10. Presencia de hijos de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria



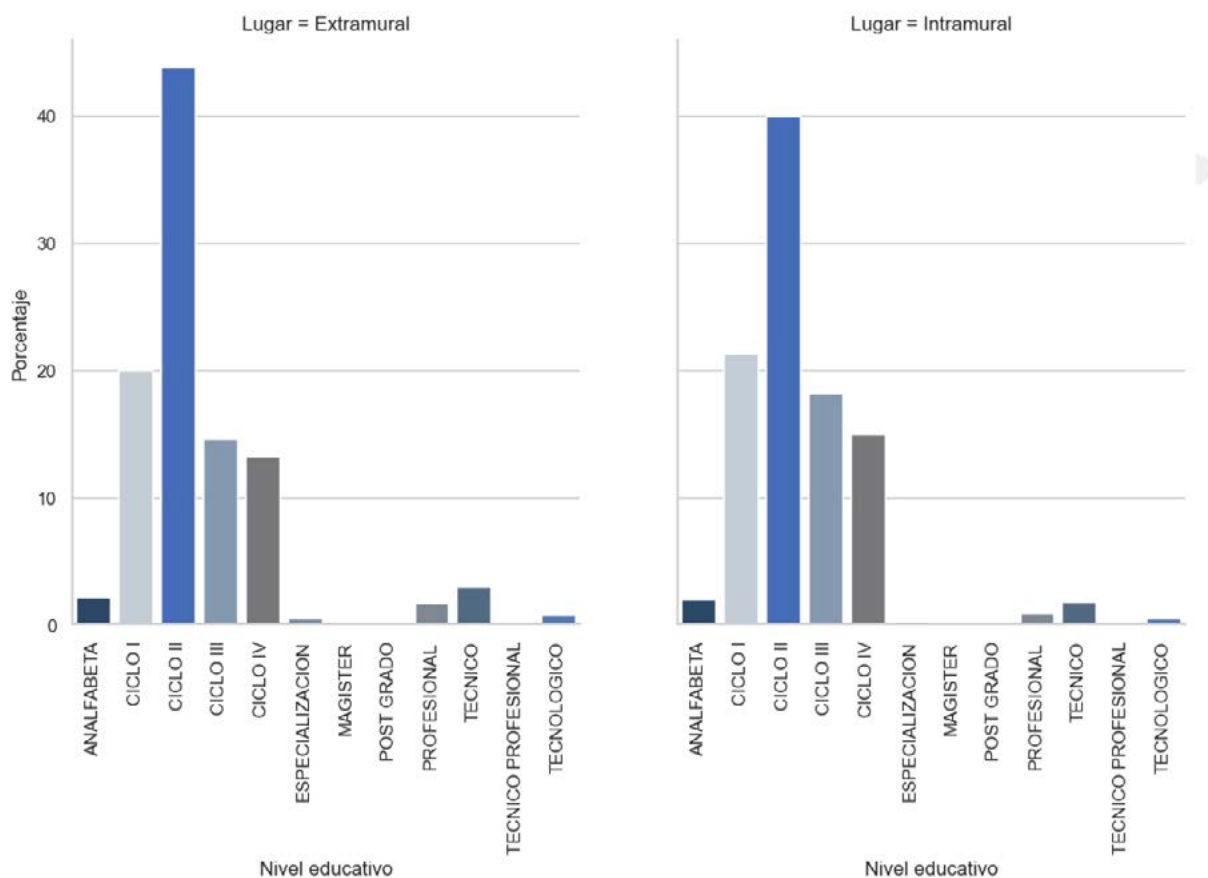
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

Al observar el nivel educativo de las personas privadas de libertad a cargo del INPEC, al 2 de febrero del 2024, se tiene que, tanto en la modalidad intramural como en la extramural domiciliaria, el nivel educativo más prevalente es el Ciclo II (43,8% en el ámbito extramural y 40% en el intramural). Le siguen el Ciclo I (20% extramural y 21,3% intramural), el Ciclo III (14,6% extramural y 18,2% intramural) y el Ciclo IV (13,2% extramural y 15% intramural)². Los niveles educativos más altos (técnico, profesional, tecnológico, etc.) tienen una representación menor en ambos grupos. Se observa una pequeña diferencia en la proporción de personas en el Ciclo II, siendo ligeramente mayor en el ámbito extramural domiciliario (Gráfica 11). También se observan pequeñas diferencias en las proporciones de personas en los Ciclos I y III, siendo mayores en el ámbito intramural.

² Según lo publicado por el INPEC: el Ciclo I hace referencia al grado 1, 2, 3 de primaria; el Ciclo II al grado 4, 5; el Ciclo III al grado 6 y 7; y el Ciclo IV al grado 8 y 9.

Gráfica 11. Nivel educativo de la población privada de libertad en modalidad intramural y extramural domiciliaria a cargo del INPEC (2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota 1: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

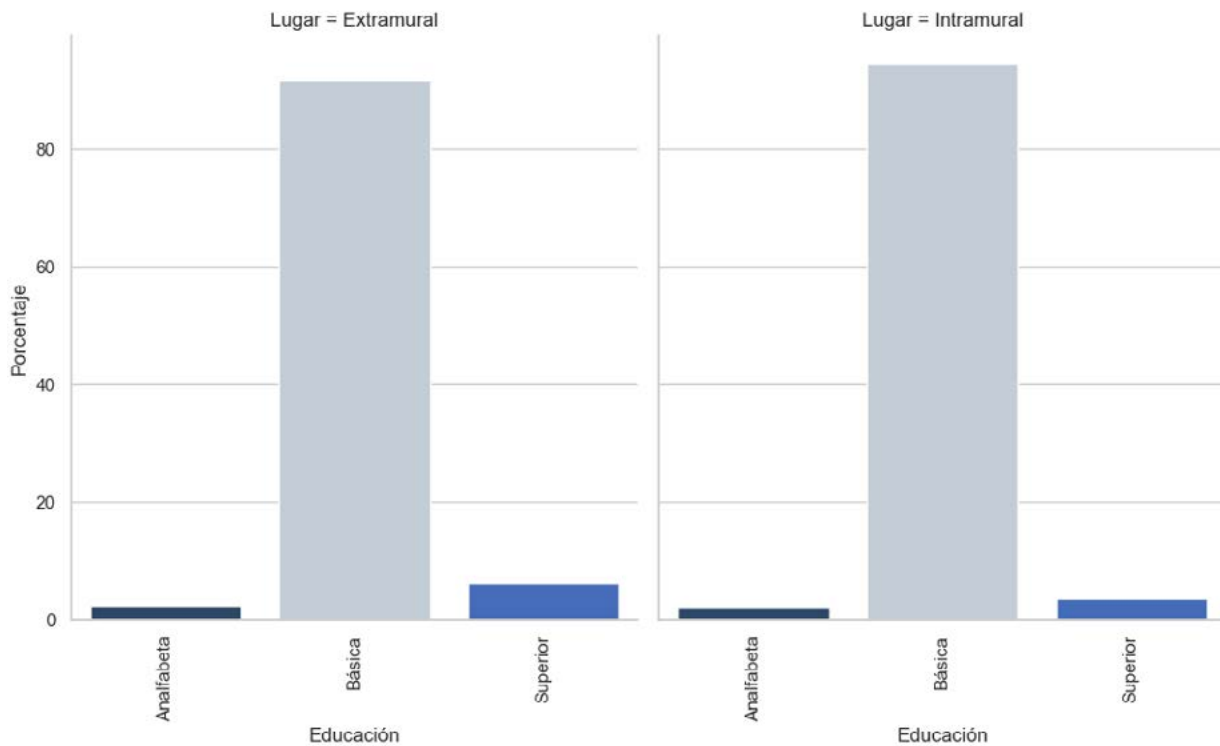
Nota 2: Ciclo I se refiere a la culminación del grado primero, segundo y tercero, y el Ciclo II a la del grado cuarto y quinto de básica primaria. El Ciclo III a la culminación del grado sexto y séptimo, y el Ciclo IV a la culminación del grado octavo y noveno de básica media y vocacional. La base de datos del INPEC no presentó registros para los siguientes Ciclos.

En vista de que el nivel educativo puede ser agrupado en tres categorías, se procedió a crear una variable llamada educación que asume tres valores: Analfabeta, Básica (hasta Ciclo IV) y Superior (incluye formación técnico profesional y postgrados). Los datos generales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, para el 2 de febrero del 2024, evidencian que hay predominio de la educación básica, con el 93,24% de la población que posee un nivel educativo básico, equivalente a la educación primaria o secundaria. Contrasta con una minoría que cuenta con educación superior (4,74% de la población privada de la libertad ha logrado acceder a la educación superior, incluyendo estudios universitarios o técnicos superiores) y una minoría analfabeta 2,02%.

Al analizar el nivel educativo por modalidad (intramural o extramural domiciliaria), se observa en la Gráfica 11 una diferencia significativa en el nivel educativo de las personas privadas de libertad en modalidad intramural y en modalidad extramural domiciliaria. En modalidad intramural, la

mayoría de la población (94,42%) tiene un nivel educativo básico, solo un 3,63% ha logrado acceder a la educación superior y un 1,96% se encuentra en situación de analfabetismo. En modalidad extramural domiciliaria la proporción de personas con educación básica es menor (91,55%), un mayor porcentaje (6,26%) ha completado estudios superiores, y la tasa de analfabetismo es similar (2,19%). Esto parece indicar que las personas con un nivel educativo inferior tienen más probabilidades de ser privadas de libertad en un establecimiento de reclusión.

Gráfica 12. Nivel educativo agrupado de la población privada de libertad en modalidad intramural y extramural domiciliaria a cargo del INPEC (2024)

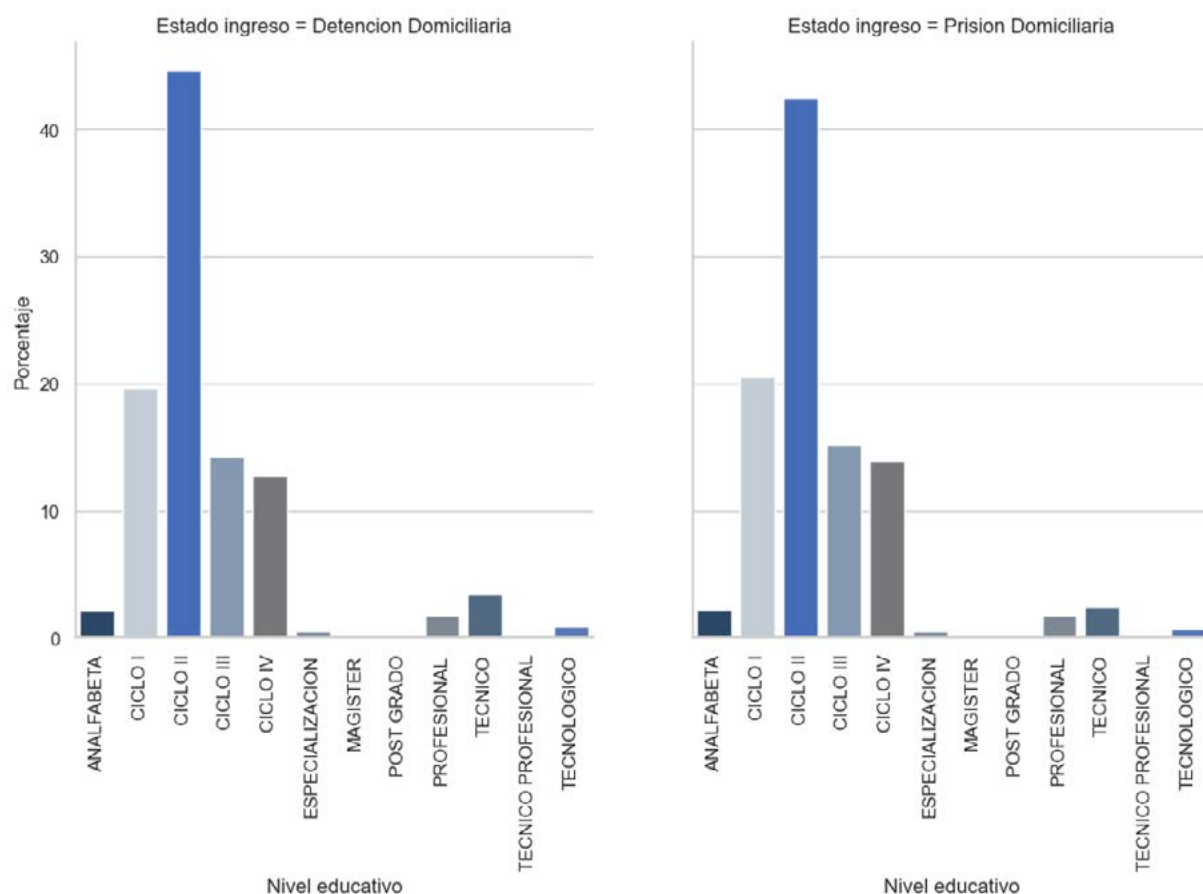


Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

De las personas bajo prisión domiciliaria, el nivel educativo más prevalente es el Ciclo II (42,5%), seguido por el Ciclo I (20,6%) y el Ciclo III (15,2%). En la detención domiciliaria, la distribución es similar, con un 44,6% en el ciclo II, 19,6% en el Ciclo I y 14,2% en el Ciclo III. Los niveles educativos más altos (técnico, profesional, tecnológico, etc.) tienen una representación menor en la detención y prisión domiciliaria (Gráfica 13).

Gráfica 13. Nivel educativo de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria



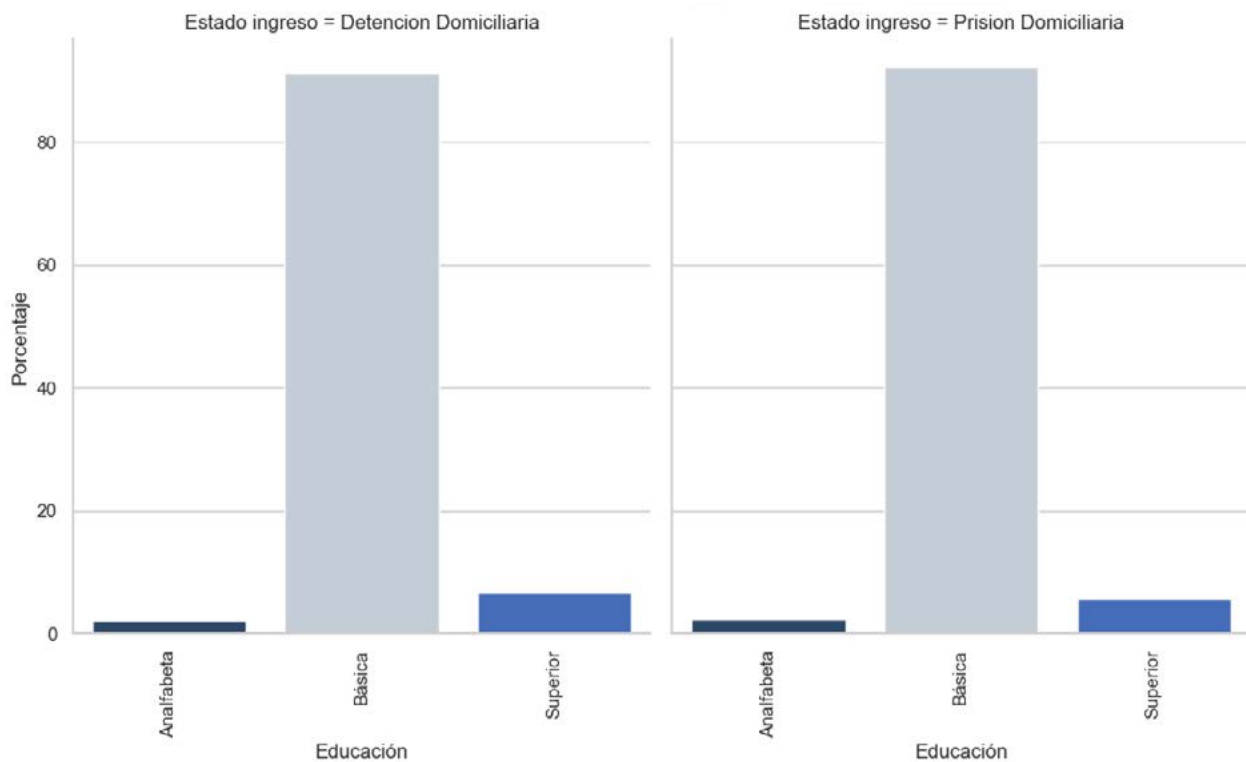
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota 1: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

Nota 2: Ciclo I se refiere a la culminación del grado primero, segundo y tercero, y el Ciclo II a la del grado cuarto y quinto de básica primaria. El Ciclo III a la culminación del grado sexto y séptimo, y el Ciclo IV a la culminación del grado octavo y noveno de básica media y vocacional. La base de datos del INPEC no presentó registros para los siguientes Ciclos.

La Gráfica 14 presenta la distribución de nivel educativo agrupado para las personas privadas de libertad a cargo del INPEC, al 2 de febrero del 2024, bajo detención y prisión domiciliaria. La mayoría de las personas en prisión domiciliaria (92,17%) tiene un nivel educativo básico, un 5,58% ha logrado acceder a la educación superior y un 2,25% se encuentra en situación de analfabetismo. Se observa una distribución similar en la educación de las personas bajo detención domiciliaria: 91,14% con educación básica, un 6,71% con educación superior y un 2,15% en situación de analfabetismo. No se observan diferencias significativas en el nivel educativo entre las personas que cumplen su pena en prisión domiciliaria y las que se encuentran en detención domiciliaria producto de una medida de aseguramiento. En ambos casos, la falta de educación completa es un factor prevalente.

Gráfica 14. Nivel educativo agrupado de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

En cuanto a la edad de las personas privadas de libertad a cargo del INPEC se encontró que, en general, la edad promedio es de 33 años tanto para la prisión domiciliaria como para la detención domiciliaria. Sin embargo, existen algunas diferencias entre los dos grupos:

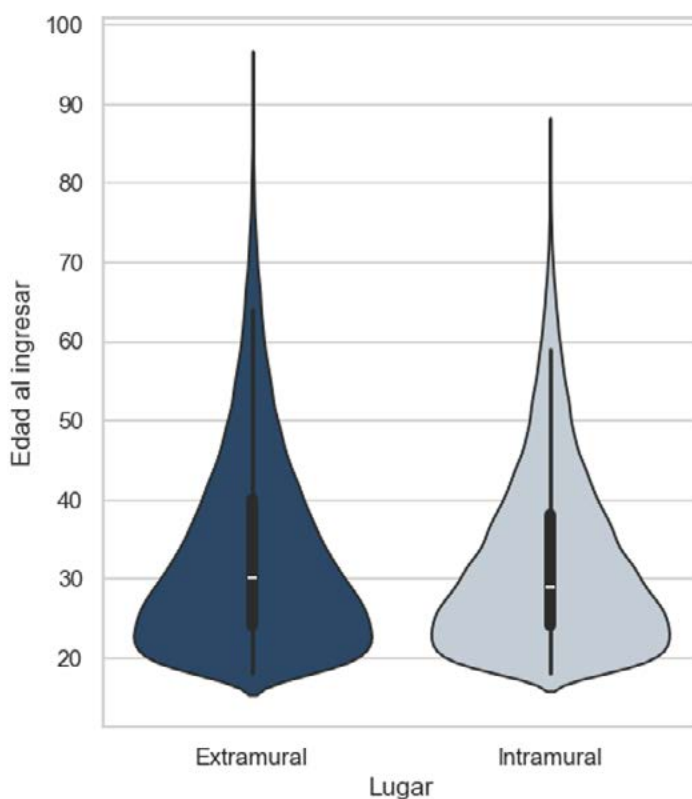
- La edad de las personas en prisión domiciliaria (33,09 años) es similar a la edad de las personas en detención domiciliaria (33,12 años).
- La desviación estándar es similar en ambos grupos (alrededor de 12 años), lo que indica que existe una gran variabilidad en la edad. En otras palabras, personas de muy diversas edades entran al sistema penitenciario, como sindicadas o condenadas, bajo una medida domiciliaria. Sin embargo, se observa que la edad está más concentrada en los rangos jóvenes en ambos grupos. Tanto en prisión domiciliaria como en detención domiciliaria, el 25% de las personas privadas de su libertad tiene menos de 24 años.
- El rango de edad es similar en ambos grupos (detención y prisión domiciliaria), con un mínimo de 18 años y un máximo de 94 años.

Para ilustrar estas diferencias y similitudes, se utiliza la Gráfica 15, que es un “gráfico de violín”. Este tipo de gráfico no solo muestra la mediana y los rangos de edades, como lo haría un gráfico de caja tradicional, sino que también permite ver cuántas personas se encuentran en cada rango de edad. Cuanto más ancho es el gráfico en un punto determinado, más personas están en esa

edad. De esta manera, se muestra cómo se distribuyen las edades en los dos grupos y se evidencia que la mayoría de las personas privadas de libertad, tanto en modalidad intramural como domiciliaria, están concentradas en edades jóvenes.

La mayoría de las personas privadas de libertad bajo modalidad intramural y domiciliaria tienen una edad promedio cercana a los 30 años (Gráfica 15). Sin embargo, es importante destacar que hay una notable concentración de personas jóvenes, ya que el 25% de ellas tiene menos de 24 años en ambos grupos. El rango de edad es amplio, desde los 18 hasta los 94 años. Aunque las edades promedio son similares, la Gráfica 15 también muestra que existe una considerable variabilidad dentro de cada grupo, lo que significa que las personas tienen una diversidad significativa en términos de edad.

Gráfica 15. Distribución de la edad de la población privada de libertad en modalidad intramural y extramural domiciliaria a cargo del INPEC (2024)



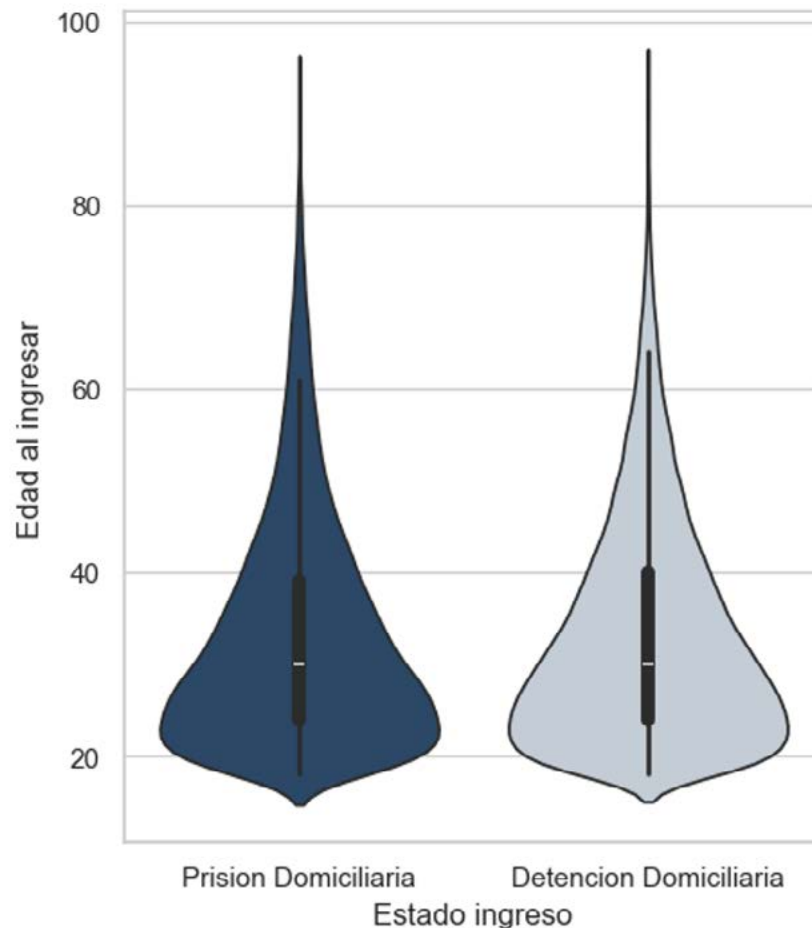
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

La Gráfica 16, a través de una gráfica de violín, muestra la distribución y densidad de las edades al ingresar de las personas bajo medidas de prisión y detención domiciliaria. En este caso, se muestra que la mayoría de las personas que ingresan bajo estas medidas son jóvenes, con una alta concentración de edades entre los 20 y 30 años. La mediana de edad al ingresar, que es similar para ambos grupos y cercana a los 30 años (29 años), sugiere que no hay grandes diferencias en las edades promedio entre los dos grupos. Sin embargo, se observa una ligera mayor concentración de personas más jóvenes en el grupo de prisión domiciliaria. A pesar de que el rango de

edades es amplio, la mayoría de las personas se encuentran en edades jóvenes, con muy pocos casos de personas mayores.

Gráfica 16. Distribución de la edad de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria

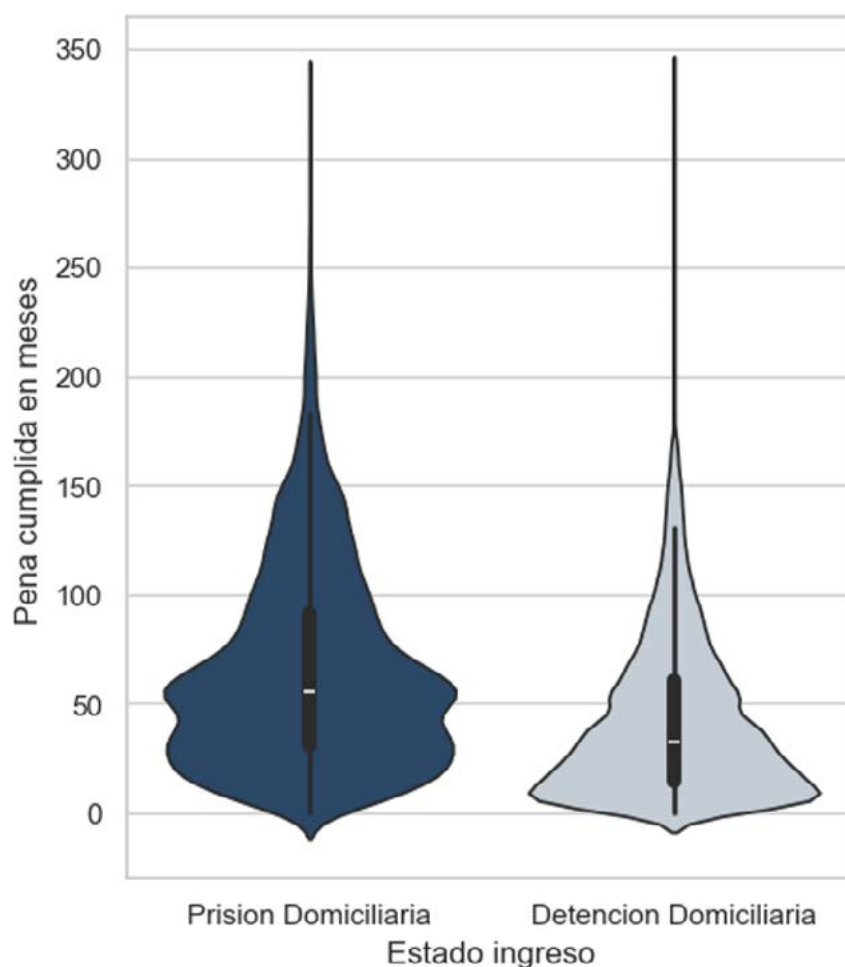


Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

En promedio, las personas en prisión domiciliaria han cumplido penas por 65,6 meses (5 años y 7 meses), mientras que aquellas en detención domiciliaria han cumplido un promedio de 42,4 meses (3 años y 5 meses) de su medida de aseguramiento (Gráfica 17). La mitad de las personas en prisión domiciliaria ha cumplido menos de 55,6 meses (4 años y 7 meses), mientras que en detención domiciliaria, la mitad ha cumplido menos de 32,2 meses (2 años y 8 meses). La gráfica de violín (Gráfica 17) ilustra estas distribuciones, mostrando no solo las medianas, sino también cómo se concentran los tiempos cumplidos en cada grupo. En prisión domiciliaria, hay una mayor concentración de personas que han cumplido tiempos más largos, en comparación con la detención domiciliaria, donde los tiempos cumplidos tienden a ser más cortos y menos variables.

Gráfica 17. Distribución de la pena y medida de aseguramiento cumplida en meses de la población privada de libertad a cargo del INPEC (2024) en prisión y detención domiciliaria

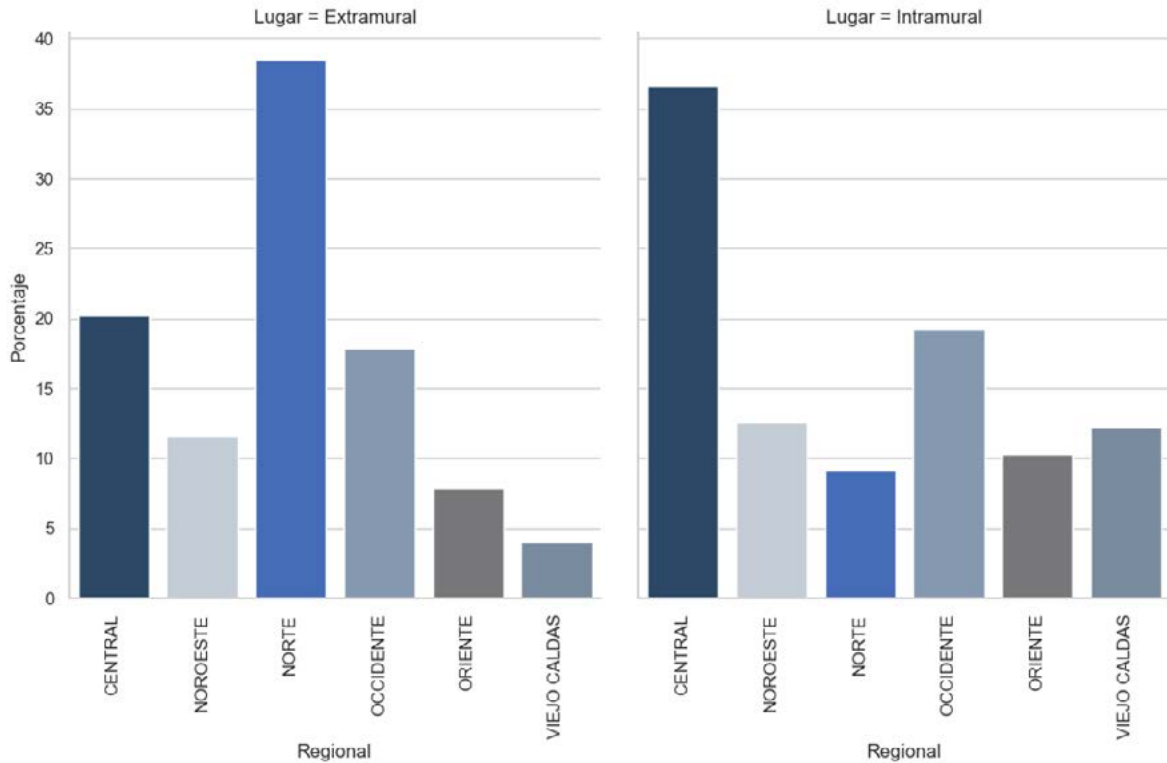


Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

En la modalidad extramural domiciliaria (Gráfica 18), la regional del INPEC con mayor porcentaje de personas privadas de libertad es la Norte (38,5%), seguida por la Central (20,2%), Occidente (17,9%), Noroeste (11,6%), Oriente (7,8%) y Viejo Caldas (4,0%). En la modalidad intramural, la regional del INPEC con mayor porcentaje de personas privadas de libertad es la Central (36,6%), seguida por Occidente (19,2%), Noroeste (12,5%), Viejo Caldas (12,2%), Oriente (10,3%) y Norte (9,1%). Se observa una diferencia importante en la distribución de la población privada de libertad por regional bajo modalidad intramural y domiciliaria. En el ámbito de la privación domiciliaria, la región Norte tiene una sobrerrepresentación de personas en comparación con su peso poblacional. En el ámbito intramural, la región Central tiene una sobrerrepresentación de personas en comparación con su peso poblacional.

Gráfica 18. Población intramural y extramural domiciliaria a cargo del INPEC (2024) por regional



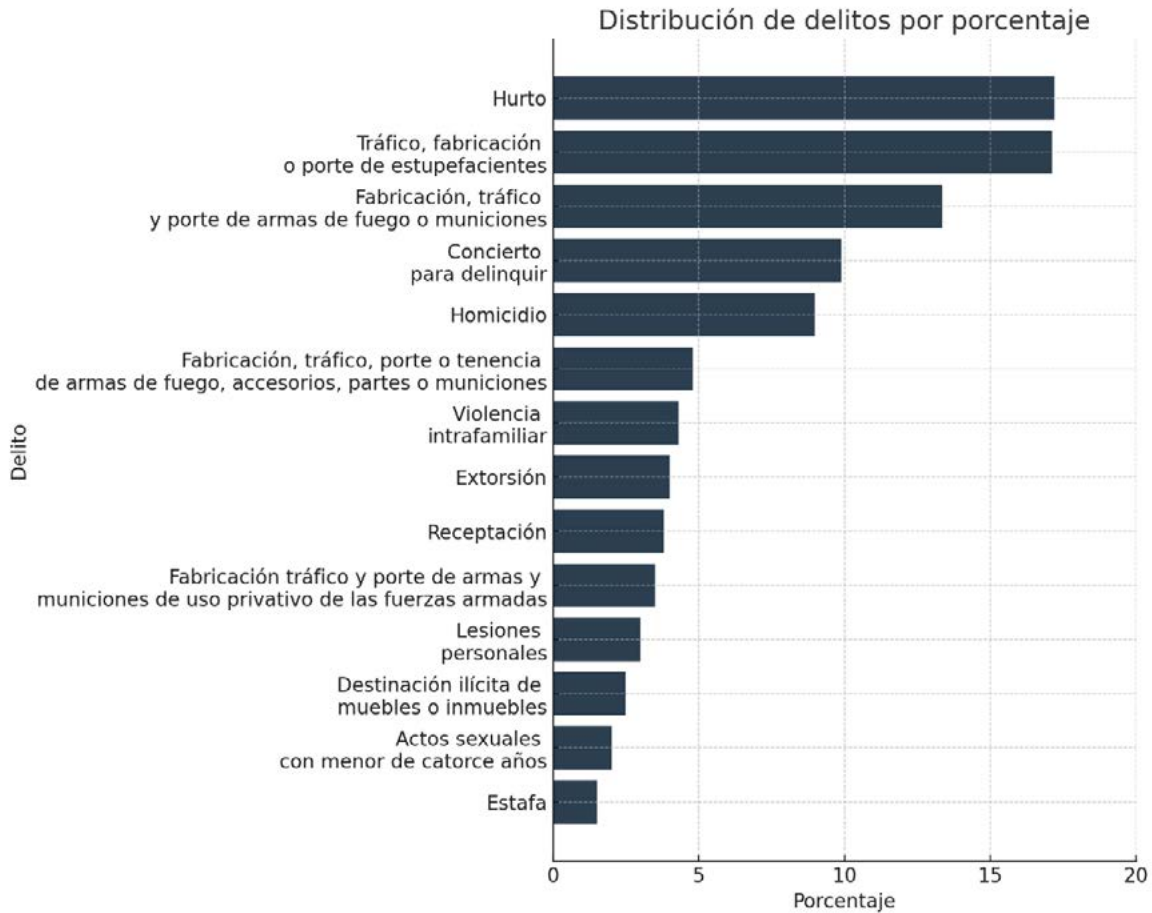
Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

La Gráfica 19 muestra el porcentaje de los delitos más frecuentes en la población domiciliaria, tanto en detención como en prisión. Los primeros cinco delitos representan el 65% de todos los delitos de la población en modalidad extramural domiciliaria. En esta modalidad, el porcentaje para cada uno se distribuye de la siguiente manera:

- Hurto (17,20%)
- Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (17,13%)
- Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (13,36%)
- Concierto para delinquir (9,88%)
- Homicidio (8,99%)

Gráfica 19. Porcentaje de delitos más frecuentes de la población en prisión y detención domiciliaria a cargo del INPEC (2024)

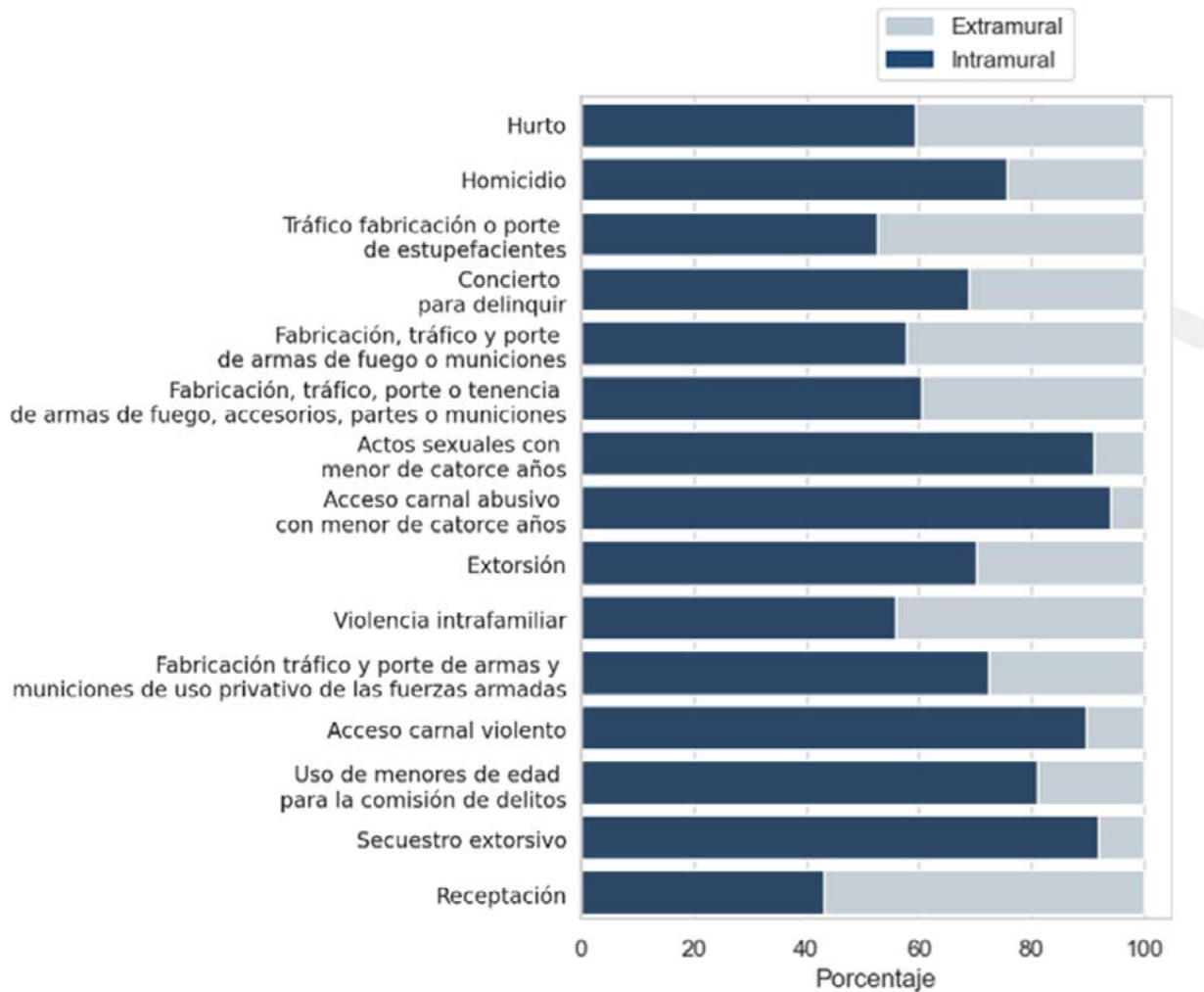


Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

De los delitos más frecuentes, se analiza el porcentaje de personas en modalidad intramural y extramural domiciliaria, como se presenta en la Gráfica 20. Se observa que el delito de receptación es el único entre los más frecuentes que tiene un porcentaje superior en domiciliaria (57,03%).

Gráfica 20. Porcentaje de intramural y extramural para los delitos más frecuentes en activos entre la PPL a cargo del INPEC (febrero de 2024)



Elaboración propia con datos del INPEC (2024)

Nota: La información presentada se obtuvo de la base de datos del INPEC que tiene como fecha de corte el 2 de febrero del 2024. El total corresponde a la PPL que está a cargo del INPEC. No incluye PPL en cárceles departamentales, municipales, distritales y establecimientos de Fuerza Pública.

4.3 Análisis inferencial: ¿Qué determina que una persona sea privada de libertad en modalidad intramural o extramural domiciliaria?

En esta sección se analizan los resultados de un modelo de regresión logística aplicado a los datos de la población privada de libertad a cargo del INPEC al 2 de febrero del 2024. El objetivo del modelo es predecir la probabilidad de que una persona se encuentre privada de libertad en un establecimiento de reclusión en modalidad intramural (valor 1) o en modalidad extramural domiciliaria (valor 0).

A partir de este modelo, se encontró que existen tres variables predictoras relacionadas con la modalidad extramural domiciliaria o intramural: la edad, el sexo y el nivel educativo. Para el resto de las variables no se encontró una correlación con la modalidad extramural o intramural.

Como resultado se obtiene la siguiente fórmula que describe el cálculo de la predicción:

$$\log \left(\frac{P(\text{Intramural})}{P(\text{Extramural})} \right) \\ = -0.36 - 0.01 \cdot \text{EdadIngresar} + 0.92 \text{ SexoMasculino} \\ + 0.14(\text{NivelEducativo} = \text{Bachillerato}) - 0.35(\text{NivelEducativo} \\ = \text{Tecnico o profesional})$$

Los jóvenes que ingresan al sistema penitenciario y carcelario tienen mayor probabilidad de estar en detención preventiva o prisión intramural. Esto implica, a su vez, que las personas privadas de la libertad de mayor edad tienen más alta probabilidad de estar en detención o prisión domiciliaria. Esta diferencia se observa en la Gráfica 15, que muestra la distribución de la variable edad para la población privada de libertad en modalidad intramural y domiciliaria.

Los hombres tienen aproximadamente 2,5 veces más probabilidades de estar privados de libertad en modalidad intramural que las mujeres, suponiendo que todas las demás variables en el modelo se mantienen constantes. En otras palabras, los hombres tienen más probabilidades de ser asignados a una privación de libertad intramural que las mujeres, las cuales tienden más a la modalidad domiciliaria.

Las personas con bachillerato tienen más probabilidades de estar privadas de libertad en modalidad intramural en comparación con las personas analfabetas y las personas que tienen alguna técnica o son profesionales. Las personas con un nivel educativo superior a la educación básica secundaria tienen menos probabilidades de ser privadas de libertad en modalidad intramural, siendo el efecto aún mayor para quienes han completado estudios técnicos o profesionales. Es decir que las personas que cuentan con educación técnica o profesional son quienes tienen más probabilidad de tener una medida extramural domiciliaria.

5. Conclusiones

El análisis de la evolución de las medidas domiciliarias en Colombia revela un fenómeno que trasciende el simple objetivo de descongestionar las cárceles. Si bien estas medidas permiten atenuar parcialmente la sobrepoblación penitenciaria, su utilización debe responder a un rediseño profundo de la política criminal y no a una gestión reactiva de la crisis carcelaria. Las cifras muestran un uso creciente y sostenido de la prisión y detención domiciliaria, posiblemente influenciado por reformas normativas, coyunturas sanitarias y decisiones jurisprudenciales. Sin embargo, es importante que esta expansión esté acompañada de un verdadero modelo de resocialización y de una transformación estructural que ubique las medidas domiciliarias como parte de un sistema penal garantista y orientado por la justicia restaurativa. Con todo, persisten vacíos normativos, tensiones institucionales y sesgos judiciales que dificultan su aplicación homogénea y su consolidación como una herramienta de una política criminal racional.

Además, los perfiles sociodemográficos analizados confirman que la prisión domiciliaria reproduce desigualdades sociales preexistentes. Los beneficiarios de estas medidas, en su mayoría hombres jóvenes con bajos niveles educativos y responsabilidades familiares, enfrentan condiciones de vulnerabilidad que no desaparecen con el cambio de escenario de la privación de libertad. En muchos casos, la carga del control penitenciario se traslada al hogar, generando efectos colaterales sobre las familias y particularmente sobre las mujeres, quienes asumen roles de cuidadoras y supervisoras del cumplimiento de la pena. Las medidas domiciliarias, lejos de constituir por sí solas un paradigma de justicia alternativa, muestran que sin un rediseño integral de la política criminal seguirán operando como mecanismos de administración del hacinamiento, sin alterar las dinámicas estructurales de exclusión y desigualdad que atraviesan el sistema penal colombiano.

A continuación, se sintetizan los principales resultados sobre la evolución de las medidas domiciliarias, tanto de la detención domiciliaria como de la prisión domiciliaria, del 2013 al 2023 en Colombia, y también los más importantes hallazgos sobre el perfil sociodemográfico de la población privada de libertad en modalidad domiciliaria a cargo del INPEC para el año 2024.

5.1 Conclusiones sobre la evolución de las medidas domiciliarias

Al analizar los datos extraídos de los Informes Estadísticos del INPEC a corte de diciembre de los años 2010 al 2023, se encontró en esos años una tendencia creciente en el número de personas privadas de libertad bajo medidas (detención y prisión) domiciliarias, pasando de 27.275 en el 2010 a 71.679 en el 2020. Del 2020 en adelante la tendencia se invierte y las medidas domiciliarias disminuyen, pasando de 71.679 a 61.588 personas en el 2023. Sin embargo, en términos absolutos y generales, las medidas domiciliarias han aumentado del 2013 al 2023.

A pesar de que las medidas domiciliarias han cobrado significativa relevancia en los últimos años, cuando se analiza su porcentaje frente al total de PPL a cargo del INPEC, se observa que en los años analizados (2013-2023) existe un promedio de 32% de población domiciliaria sobre el total de personas privadas de libertad en Colombia. La representación más importante de la población domiciliaria frente al total de población privada de libertad se presentó en el 2021 y en el 2022 con un porcentaje del 41% frente al total de PPL.

El número de personas en detención domiciliaria ha aumentado en el periodo analizado pasando de 16.154 personas en 2013 a 37.220 en 2023. Por su parte, el número de personas en prisión domiciliaria también ha aumentado en el periodo analizado, pasando de 11.121 personas en 2013 a ser 24.368 en 2023. En ambos casos, tanto en detención como en prisión domiciliaria, ha sido mayor el número de hombres frente al de mujeres.

En 2020 es el año que mayor número de personas bajo prisión domiciliaria registra, con un total de 35.854. Mientras que el año en el que mayor número de personas bajo detención domiciliaria se registra es el 2022 con 38.796. En el 2013 se observan los más bajos números de personas bajo detención (16.154) y prisión domiciliaria (11.121). El 2020 es también el año en el que mayor número de personas (71.679) estuvieron privadas de libertad bajo medidas domiciliarias, registrando un total de 59.980 hombres y 11.699 mujeres.

5.2 Conclusiones sobre el perfil sociodemográfico de población domiciliaria

Los resultados obtenidos en la investigación sobre las medidas domiciliarias en Colombia revelan varios hallazgos significativos en cuanto al perfil sociodemográfico de la población sujeta a estas medidas en comparación con aquellos en detención y prisión intramural.

En primer lugar, la mayoría de las personas privadas de libertad bajo modalidad intramural y domiciliaria tienen una edad promedio cercana a los 30 años. Se evidencia además una mayor variabilidad en el rango de edades dentro del grupo extramural, extendiéndose hasta los 94 años, en comparación con un límite de 86 años en el grupo intramural. Esta relación se confirma con los resultados del modelo inferencial que encuentra que existe una relación entre la edad y la probabilidad que la persona reciba una detención o privación intramural o domiciliaria.

En relación con el sexo, ambos contextos, tanto en intramural y domiciliaria presentan una marcada sobrerrepresentación de hombres. No obstante, el modelo inferencial permitió observar que existe una relación entre el sexo y la medida domiciliaria, lo que indica una ligera mayor propensión de las mujeres a ser asignadas a este tipo de medidas.

En cuanto al nivel educativo se observa una predominancia de niveles educativos básicos (Ciclo II) en detención y prisión domiciliaria, lo que señala un nivel educativo generalmente bajo entre las personas sometidas a medidas domiciliarias. La representación de niveles educativos superiores es menor, lo que podría reflejar barreras de acceso a la educación dentro de esta población. La regresión logística evidenció la relación entre el estado extramural y el nivel educativo, es decir, que las personas analfabetas y con estudios superiores tienen más probabilidad de tener prisión y detención domiciliarias.

Aunque son únicamente esas tres variables (edad, sexo y nivel educativo) las que evidencian una relación con las medidas extramurales, es pertinente rescatar algunas otras características de la población privada de la libertad. Se encontró que, en promedio, las personas en prisión domiciliaria han cumplido penas por 65,6 meses (5 años y 7 meses), mientras que aquellas en detención domiciliaria han cumplido un promedio de 42,4 meses (3 años y 5 meses) de su medida de aseguramiento.

Adicionalmente, el hecho de que las personas privadas de libertad tengan hijos emerge como un factor relevante, especialmente en el ámbito domiciliario, donde una mayor proporción de individuos (70,8%) tienen hijos en comparación con el ámbito intramural (64,2%). Esto podría indicar que la responsabilidad parental influye en la asignación de medidas alternativas al encarcelamiento, como la detención y prisión domiciliaria.

La investigación revela que existe una concentración significativa de delitos que caracterizan a la población privada de la libertad bajo medidas domiciliarias en Colombia. Los cinco delitos más comunes representan el 65% de todos los casos en el contexto domiciliario. El delito más frecuente en el ámbito extramural es el hurto, que constituye el 17,20% de los casos, seguido muy de cerca por el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con un 17,13%. Estos datos sugieren una prevalencia alta de delitos relacionados con la propiedad y las drogas entre la población bajo medidas domiciliarias. El delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones también representa una proporción considerable (13,36%). Además, el concierto para delinquir con un 9,88%, y el homicidio con un 8,99% completan los cinco principales delitos; lo cual evidencia una tendencia similar a los resultados de la población con medidas intramurales, al menos en los delitos con mayor representación en términos proporcionales.

6. Limitaciones y agenda de investigación

Esta investigación, aunque proporciona información valiosa sobre las características sociodemográficas de la población privada de la libertad en modalidad domiciliaria en Colombia, se enfrenta a varias limitaciones que es importante reconocer. Una de estas es la escasez de estudios que aborden los impactos de la prisión y detención domiciliaria.

Es necesario realizar investigaciones que, además de describir y hacer modelos inferenciales, indaguen sobre los impactos que estas medidas están teniendo en la población privada de la libertad, sus condiciones de vida, la de sus familias, el monitoreo que se está haciendo, la participación en programas de reinserción y sus índices de reincidencia.

Se están empezando a hacer algunas investigaciones al respecto como es el estudio realizado por la Universidad de los Andes (Díaz, 2020) que arroja luz sobre la eficacia de medidas sustitutivas como la detención domiciliaria, la prisión domiciliaria y la vigilancia electrónica contra la reincidencia en Colombia entre 2015 y 2020. A través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos, la autora encontró un aumento en las tasas de otorgamiento de estas medidas, pero también un incremento en las tasas de reincidencia, lo que sugiere una posible ineficacia de estas medidas. Esta ineficacia podría estar relacionada con la falta de seguimiento adecuado, la ausencia de programas de resocialización efectivos y la inadecuada vigilancia por parte de las autoridades.

Es necesario la continuación de investigaciones al respecto. Particularmente, en ese sentido, Mitchell (2021) resalta que la evidencia empírica sobre el efecto de la detención domiciliaria en la reincidencia es escasa. Este patrón también es evidente entre los estudios de criminología en este campo. Así, se observa la necesidad de estudios que utilicen grupos de control creíbles que consideren las especificidades jurisdiccionales de los sistemas de monitoreo electrónico y las limitaciones de supervisión y control en la privación de libertad domiciliaria.

En conclusión, es imperativo que futuras investigaciones aborden estas limitaciones y expandan el conocimiento sobre la efectividad de las medidas domiciliarias en Colombia. Se recomienda:

1. Ampliar la investigación sobre los impactos de las medidas domiciliarias y la vigilancia electrónica en la población privada de la libertad, las condiciones de vida en las que se encuentran junto con sus familias, utilizando una perspectiva holística.
2. Evaluar de manera crítica la implementación y seguimiento de las medidas domiciliarias, incluyendo la participación y apoyo en programas de resocialización, el modelo de vigilancia y el monitoreo efectivo por parte de las autoridades.
3. Considerar enfoques multidisciplinarios, bajo perspectivas cualitativas y cuantitativas, que permitan caracterizar las necesidades y situación social de la población bajo medidas domiciliarias. Esto con la finalidad de comprender de manera integral los efectos de estas medidas en las personas, sus familias y en la sociedad en general.

Lista de Referencias

Andersen, L. Andersen, S. (2014). Effect of Electronic Monitoring on Social Welfare Dependence. *Criminology & Public Policy*. 13. 10.1111/1745-9133.12087.

Ariza, L.J., y Romero, D.R. (2020). ¿Tratamiento penitenciario a domicilio? El alcance de la Relación Especial de Sujeción en el régimen de domiciliarias en Colombia. *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.tpdv>

Ariza, L. J., Tamayo Arboleda, F. L., & Ciprián Nieves, H. (2020). Miseria en el hogar: el encierro domiciliario de las mujeres detenidas por delitos relacionados con las drogas en Medellín. *Revista Criminalidad*, 62(3), 147-158. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000300147

Ariza, L.J., y Romero, D.R. (2021). ¿Tratamiento penitenciario a domicilio? El alcance de la Relación Especial de Sujeción en el régimen de domiciliarias en Colombia. *Vniversitas*, 69, <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.tpdv>

Ariza, L. J. Iturralde, M., & Tamayo Arboleda, F. L. (2021). Cárcel, derecho y sociedad: aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia: (ed.). Universidad de los Andes. https://elibro_net.hemeroteca.lasalle.edu.co/es/lc/lasalle/titulos/209996

Ariza, L., & Torres, M. (2021). Los retos de la política criminal y penitenciaria en Colombia. En Ariza, L. J. Iturralde, M. & Tamayo Arboleda, F. L. (eds.), *Cárcel, derecho y sociedad: aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia* (pp. 83-114). Universidad de los Andes. https://elibro_net.hemeroteca.lasalle.edu.co/es/lc/lasalle/titulos/209996

Bouchard, J., & Wong, J. (2018). The New Panopticon? Examining the Effect of Home Confinement on Criminal Recidivism. *Victims & Offenders*. 13 (589-608). DOI: 10.1080/15564886.2017.1392387

Comisión Asesora de Política Criminal (2012). Informe Final: Diagnóstico y Propuesta de Lineamientos de Política Criminal para el Estado colombiano.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2016). Crisis humanitaria en las cárceles de Colombia es insostenible. <https://www.icrc.org/es/document/crisis-humanitaria-en-lascarcelas-deColombiaes-insostenible>

Consejo Superior de la Judicatura (2017). Estudio al Proyecto de Ley número 014 de 2017 Senado, “por medio de la cual se fortalece la política criminal y penitenciaria en Colombia y se dictan otras disposiciones”. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Conceptos/17%20Concepto%20CSPC_PL%20014%2017_Fortalecimiento%20pol%C3%ADtica%20criminal.pdf

Corporación Excelencia en la Justicia (2024). Reincidencia carcelaria en Colombia. Indicadores de Justicia. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/reincidencia-carcelaria/>

Corte Constitucional. (28 de abril de 1998). Sentencia T-153/98.

Corte Constitucional. (28 de junio de 2013). Sentencia T-388/13.

Corte Constitucional. (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762/15

Díaz, V. (2020). Las medidas sustitutivas de la prisión en Colombia. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/d0395f69-efcd-4fe5-914c-12b-84cb5e903/content>

García, E., & Pérez López, D. (2021). La detención domiciliaria para las madres reclusas en Colombia en garantía del principio de interés superior del niño. *Estudios de derecho*, 78(171), 10.

Giacomello, C. García, T. (2020). Presas en casa: Mujeres en arresto domiciliario en América Latina. *Mujeres, Políticas de Drogas y encarcelamiento*.

Gibbs, A., & King, D. (2003). The electronic ball and chain? The operation and impact of home detention with electronic monitoring in New Zealand. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 36(1), 1-17.

Gracia, M. (2012). Lecciones de consecuencias jurídicas del delito. El sistema de penas, de medidas de seguridad, de consecuencias accesorias y de responsabilidad civil derivada del delito. Cuarta edición. Valencia, España: Tirant.

Guereño, I. (2022). La prisión domiciliaria de mujeres embarazadas y madres de personas menores de edad. *Revista Pensamiento Penal*, 422(1-22).

Guzmán, M. (2022). Situación penitenciaria en Colombia: décadas de crisis sin pronta solución. Breve análisis de algunas de sus principales problemáticas. *Revista de la Justicia Penal*, 13, 43-56. https://www.revistaderecho.com.co/2022/04/12/situacion-penitenciaria-en-colombia-decadasde-crisis-sin-pronta-solucion-breve-analisis-de-algunas-de-sus-principales-problematicas/#_ftn1

Hernández Jiménez, N. (2024). Alternativas al encarcelamiento en Colombia. CICR.

Hernández Jiménez, N. (2012). Los sistemas de vigilancia electrónica como sustitutivos de la prisión bajo una perspectiva analítico-económica del derecho. *Contexto*, 36, 79-94.

Hernández, J.S (2020). La paradoja punitiva: las medidas alternativas al encarcelamiento y la política criminal inflacionaria en Colombia. Editorial Dejusticia.

Kostenwein, E. (2021). El castigo judicial, las instituciones y sus efectos. Algunas concepciones desde la justicia penal. *Revista Via Iuris*, (31), 37-55. <https://www.redalyc.org/journal/2739/273972249002/movil/>

Laboratorio de Justicia y Política Criminal (2023). ¿Cómo reformar la política criminal? Ocho puntos críticos.

INPEC (2013-2023). Informes y Boletines Estadísticos a corte de diciembre. <https://www.inpec.gov.co/informes-y-boletines-estad%C3%ADsticos>

Ministerio de Justicia. (2023). ABC. Ley de Utilidad Pública para mujeres cabeza de familia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/Ley-UtilidadPublica/ABC-Ley-de-utilidad-publica.pdf>

Mondragón, S.L., Guzmán, A., y Pérez, A.G. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 59, (166-187). <https://doi.org/10.35575/rvucn.n59a10>

Nellis, M., Beyens, K., & Kaminski, D. (Eds.). (2013). Electronically monitored punishment: International and critical perspectives. Routledge

Organización de Estados Americanos. (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de Libertad en las Américas, Adoptados por la CIDH en 131° período ordinario.

Pardini, A. (2023). El arresto domiciliario con monitoreo electrónico: Perspectivas de los penados en Argentina. *Delito Y Sociedad*, (56), e0099. <https://doi.org/10.14409/dys.2023.56.e0099>

Penal Reform International (PRI). (2021). Resumen Ejecutivo Tendencias Mundiales Sobre Encarcelamiento. https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2021/05/GPT-2021_Exec_summary_ES.pdf Prison Insider – plataforma de información sobre las prisiones del mundo. (2024), ¿Quiénes somos? Prison Insider (prison-insider.com)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2022). https://www.unodc.org/res/strategy/ESTRATEGIA_LATAM_2022_2025_ENE17_ESP_EDsigned.pdf

Sanz, M. (2000). Alternativas a la pena privativa de la libertad. Madrid, España: Editorial Colex.

Staples, W.G. Decker, S.K. (2010). Between the 'Home' and 'Institutional' Worlds: Tensions and Contradictions in the Practice of House Arrest. *Crit Crim* 18, 1–20. <https://doi.org/10.1007/s10612-009-9089-5>

Tamayo, F., & Ciprián, H. (2021). Hacia el retroceso de la prisión: retos y posibilidades de las penas alternativas y extramurales en Colombia. *Cárcel, derecho y sociedad: Aproximaciones al mundo penitenciario en Colombia*, 205.

Tella, R. Schargrotsky, E. (2009). Criminal Recidivism after Prison and Electronic Monitoring. National Bureau of Economic Research, Inc, NBER Working Papers. 121. 10.1086/669786.

US Justice Department (2022). Home Confinement Under the Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act. <https://www.federalregister.gov/documents/2022/06/21/2022-13217/home-confinement-under-the-coronavirus-aid-relief-and-economic-security-cares-act>

US Justice Department (2023). Office of the Attorney General; Home Confinement Under the Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act. <https://www.federalregister.gov/documents/2023/04/04/2023-07063/office-of-the-attorneygeneral-home-confinement-under-the-coronavirus-aid-relief-and-economic>

Vanhaelemeesch, D., Vander Beken, T., & Vandeveld, S. (2014). Punishment at home: Offenders' experiences with electronic monitoring. *European Journal of Criminology*, 11(3), 273–287. <https://doi.org/10.1177/1477370813493846>

Vanhaelemeesch, D., Vander Beken, T. (2014). Between convict and ward: the experiences of people living with offenders subject to electronic monitoring. *Crime Law Soc Change* 62, 389–415. <https://doi.org/10.1007/s10611-014-9535-5>

Wacquant, L. (2004). Las cárceles de la miseria. Buenos Aires: Manantial.

Wacquant, L. (2012). Castigar a los pobres. Barcelona: Gedisa.





Justicia

